

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 87

Página 3091

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	3091
Decreto 174/2026 “Para la gestión estratégica del desarrollo territorial” (GOC-2026-613-O87).....	3091
BANCO CENTRAL DE CUBA.....	3141
Resolución 118/2026 (GOC-2026-614-O87).....	3141
MINISTERIOS.....	3106
Ministerio de Economía y Planificación.....	3106
Resolución 70/2026 (GOC-2026-615-O87).....	3106
Ministerio de Finanzas y Precios.....	3125
Resolución 202/2026(GOC-2026-616-O87).....	3125

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2026-613-O87

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 33 “Para la gestión estratégica del desarrollo territorial” de 11 de marzo de 2021, estableció el marco jurídico correspondiente para, en un contexto de descentralización, gestionar las estrategias de desarrollo territorial y los proyectos de desarrollo local.

POR CUANTO: Los resultados obtenidos por la Plataforma Articulada para el Desarrollo Integral Territorial (PADIT), como espacio de diálogo entre los niveles nacional, provincial y municipal, en función de la gestión estratégica del desarrollo territorial, aconsejan institucionalizar dicha Plataforma.

POR CUANTO: La experiencia obtenida durante la aplicación del citado Decreto 33 y a partir de las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas, resulta necesario su derogación y emitir una nueva disposición normativa con el propósito de articular su contenido con otras legislaciones posteriores, así como garantizar una gestión más ordenada y armónica de las estrategias de desarrollo territorial y los proyectos de desarrollo local.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 137, inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, adopta el siguiente:

DECRETO 174
PARA LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL DESARROLLO TERRITORIAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto regula lo relativo a la gestión de las estrategias de desarrollo territorial y de los proyectos de desarrollo local, con el objetivo de impulsar el desarrollo territorial sostenible, en función del aprovechamiento de los recursos, fundamentalmente endógenos y las posibilidades locales.

Artículo 2. La gestión de las estrategias de desarrollo territorial y de los proyectos de desarrollo local se rige por lo establecido en la Constitución de la República de Cuba, las leyes, este Decreto y otras disposiciones normativas dictadas al efecto por los órganos y organismos competentes.

Artículo 3.1. El desarrollo local es un proceso esencialmente endógeno, participativo, planificado, diseñado para dinamizar la economía y el bienestar integral de una comunidad, con el liderazgo de los órganos locales del Poder Popular y la integración de todos los actores para utilizar, de manera eficiente y eficaz, los recursos, las capacidades y las potencialidades del territorio.

2. Requiere la participación de entidades, instituciones y población, la creatividad, innovación y gestión para implementarlo, y demanda proyectos de desarrollo como vía de transformación.

Artículo 4. El desarrollo local, como expresión del desarrollo territorial, responde a los siguientes principios y reglas:

- a) La integración de los componentes económico, social, cultural, ambiental, político, institucional y comunicacional para movilizar las potencialidades locales con el objetivo de elevar la calidad de vida de la población que habita en el territorio y contribuir a su desarrollo sostenible y al del país;
- b) el respeto a la justicia social, la equidad, la igualdad, la participación y el control popular, los derechos de las personas, el bienestar, la prosperidad individual y colectiva;
- c) la solidaridad, la coordinación, la colaboración y la autonomía municipal;
- d) la armonización de los intereses nacionales, sectoriales y territoriales;
- e) la identificación y creación de redes de actores con capacidad de transformación en el corto, mediano y largo plazo;
- f) la concepción e instrumentación de sistemas de gestión de gobierno basado en ciencia e innovación, que promuevan alianzas estratégicas gobierno-universidad-entidades de ciencia, tecnología e innovación-empresas estatales-actores económicos no estatales-sector presupuestado-comunidad;
- g) la gestión eficiente y el uso sostenible de los recursos naturales y la protección de la biodiversidad, la adaptación y mitigación al cambio climático y el impulso a un modelo de economía circular;
- h) la creación y el fortalecimiento de capacidades, el desarrollo de la ciencia, la innovación, el uso del conocimiento disponible y de tecnologías apropiadas;
- i) el ordenamiento territorial y urbanismo como soporte de las estrategias de desarrollo territorial; y
- j) la articulación con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, la localización de los objetivos de desarrollo sostenible y el cumplimiento de otros compromisos internacionales.

Artículo 5. La escala local del desarrollo puede o no coincidir con la división político-administrativa del territorio nacional.

Artículo 6. Se consideran actores locales las personas naturales y jurídicas, estatales y no estatales, con potencialidades de intervenir en la gestión y transformación del territorio para su desarrollo armónico y sostenible.

CAPÍTULO II

DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 7. Las estrategias de desarrollo territorial son el instrumento rector para el cumplimiento de los fines que constitucionalmente tienen establecidos el municipio y la provincia.

Artículo 8.1. La estrategia de desarrollo municipal es un instrumento integrador para orientar la gestión municipal, que tiene entre sus propósitos lograr la satisfacción de las necesidades locales, contribuir al desarrollo económico y social sostenible del municipio y a otros fines del Estado.

2. En la elaboración, implementación, evaluación y actualización de la estrategia de desarrollo municipal interviene activamente la población del municipio.

Artículo 9. La estrategia de desarrollo provincial es un instrumento integrador en función del desarrollo económico y social sostenible de la provincia, que contribuye a armonizar los intereses propios de la misma y sus municipios, conforme a los objetivos generales del país.

Artículo 10.1. El Consejo de la Administración Municipal elabora, implementa, evalúa y actualiza la estrategia de desarrollo municipal, en el ámbito de sus atribuciones, y la presenta para su aprobación, informa y rinde cuenta a la Asamblea Municipal del Poder Popular, de conformidad con la Constitución de la República de Cuba, las leyes y otras disposiciones normativas.

2. La elaboración, implementación, evaluación y actualización de la estrategia de desarrollo provincial le corresponde al gobernador, en el ámbito de sus atribuciones, el cual la presenta para su aprobación, informa y rinde cuenta al Consejo Provincial, de conformidad con la Constitución de la República de Cuba, las leyes y otras disposiciones normativas.

3. Las estrategias de desarrollo municipal y provincial se evalúan, como mínimo, una vez al año y se actualizan cuando corresponda.

Artículo 11.1. El Consejo de la Administración Municipal y el gobernador, para la elaboración, implementación, evaluación y actualización de las estrategias de desarrollo municipal y provincial, respectivamente, tienen en cuenta los instrumentos de planificación siguientes:

- a) Plan de ordenamiento territorial y urbanismo;
- b) plan de la economía;
- c) presupuesto;
- d) modelo de ordenamiento ambiental en los municipios o áreas en las que haya sido elaborado;
- e) las estrategias medioambientales, así como los planes de enfrentamiento al cambio climático; y
- f) otros que se reconozcan en el ordenamiento jurídico vigente.

2. También, tienen en cuenta las capacidades individuales e institucionales de los órganos municipales del Poder Popular, así como la coordinación y conciliación de los intereses municipal, provincial y nacional a partir de los siguientes ámbitos:

- a) Municipal: relacionado con potencialidades y capacidades propias que satisfagan demandas y expectativas de la población que son identificadas, decididas e implementadas por el municipio, principalmente, con los recursos de que disponen. Igualmente, las relaciones intermunicipales que se establezcan conforme a la legislación vigente;
- b) provincial: articula programas y proyectos que por su naturaleza y alcance requieren de la coordinación de la provincia para su gestión con los recursos de que dispone. Estas actividades pueden ser identificadas por la provincia o de conjunto con los municipios involucrados en la implementación, sobre la base del respeto de las respectivas atribuciones; y
- c) nacional: se determina a través de políticas e inversiones nacionales.

3. El Consejo de la Administración Municipal y el gobernador tienen en cuenta la conciliación e implementación de las políticas, programas y planes sectoriales y nacionales con los intereses territoriales.

4. Los organismos rectores de las diferentes actividades en sus políticas públicas, programas y planes, consideran su compatibilización territorial, así como la gestión de proyectos de desarrollo local, con el objetivo de impulsarlos y crear condiciones propicias para su fomento y desarrollo.

Artículo 12. El Consejo de la Administración Municipal y el gobernador para la elaboración, implementación, evaluación y actualización de las estrategias de desarrollo municipal y provincial, respectivamente, promueven, fomentan, diseñan y aplican sistemas territoriales de innovación que ayuden a la solución creativa de problemas, y para elaborar el sistema de creación de capacidades convocan y garantizan la participación de los centros de educación superior, incluidos los centros universitarios municipales, las entidades de ciencia, tecnología e innovación y los estudios ambientales del territorio, los consejos técnicos asesores, las estructuras locales de educación, los grupos de desarrollo local, las oficinas del Historiador y del Conservador correspondientes, las delegaciones y direcciones de ordenamiento territorial y urbanismo, así como las demás instituciones que contribuyen al desarrollo sostenible del territorio.

Artículo 13. El Consejo de la Administración Municipal y el gobernador adoptan en el ámbito de sus atribuciones, las medidas para garantizar la iniciativa y la amplia participación de la población, y, en estrecha coordinación con las organizaciones de masas y sociales, someten las estrategias de desarrollo territorial al debate a través de audiencias públicas, o cualquier otra vía.

Artículo 14. El Consejo de la Administración Municipal y el gobernador, en el ámbito de sus atribuciones, aseguran un plan de comunicación que posibilite la participación y el control popular de las estrategias de desarrollo territoriales y contribuya a conocer las opiniones y la inserción de los actores locales en estas.

Artículo 15. El Consejo de la Administración Municipal y el gobernador, respectivamente, de conjunto con las oficinas territoriales de Estadística e Información, establecen el sistema de información y evaluación de indicadores propios para la gestión estratégica del desarrollo territorial.

SECCIÓN SEGUNDA

Elaboración e implementación de las estrategias de desarrollo

Artículo 16.1. Para la elaboración de las estrategias de desarrollo municipal y provincial, se realiza un diagnóstico multidimensional de estos territorios para identificar brechas existentes, problemas específicos y potencialidades, determinar las metas, indicadores para su evaluación, y diseñar un sistema de evaluación y control sobre el avance del proceso.

2. El Consejo de la Administración Municipal y el gobernador establecen los indicadores y metas a cumplir con la realización de las estrategias de desarrollo, según corresponda.

Artículo 17.1. Las estrategias de desarrollo municipal y provincial reconocen como líneas estratégicas las prioridades del desarrollo local.

2. Para implementar las líneas estratégicas, el Consejo de la Administración Municipal y el gobernador formulan políticas públicas locales y programas, y aprueban proyectos y acciones.

Artículo 18.1. Las políticas públicas locales concretan políticas nacionales, según las particularidades y potencialidades territoriales y expresan decisiones propias para contribuir a su desarrollo, sin detrimento de los intereses superiores de la nación.

2. En la propuesta de cada programa se identifican los proyectos que deben formularse para implementar la estrategia de desarrollo, los que forman parte de la cartera de proyectos.

Artículo 19.1. Las políticas públicas y los programas municipales son aprobados por la Asamblea Municipal del Poder Popular.

2. Las propuestas de políticas públicas para contribuir al desarrollo integral de la provincia, se presentan por el gobernador al Consejo de Ministros, previo acuerdo del Consejo provincial.

CAPÍTULO III

DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 20. Para la implementación de las estrategias de desarrollo municipal y provincial se identifican los proyectos de desarrollo local correspondientes, los cuales conforman la cartera de proyectos.

Artículo 21.1. El proyecto de desarrollo local constituye un conjunto de recursos, esfuerzos y acciones, fundamentalmente endógenos, con identidad propia, para transformar una situación existente en otra deseada, que contribuya al desarrollo sostenible del territorio donde actúa, e impacte en la calidad de vida de la población.

2. También coadyuva a potenciar las capacidades de los grupos y actores participantes y aprovechar los recursos propios en la solución de las problemáticas identificadas.

Artículo 22. Los proyectos de desarrollo local cumplen con su responsabilidad social a fin de generar beneficios económicos, sociales, ambientales, culturales y demás impactos positivos en la localidad, mejorar el bienestar y la calidad de vida de la comunidad, disminuir o eliminar situaciones de vulnerabilidad, lograr la cohesión social, así como contribuir al empoderamiento y crecimiento económico sostenible del territorio.

Artículo 23.1. El objeto social del proyecto de desarrollo local debe ser diferente a las actividades que desarrollan sus titulares, independientemente de que estos sean actores económicos estatales o no.

2. En el supuesto de que los actores económicos no estatales compartan la titularidad del proyecto de desarrollo local con un actor económico estatal, para el ejercicio de actividades económicas no autorizadas o condicionadas, requiere la aprobación del organismo correspondiente.

Artículo 24.1. Para la elaboración de las carteras de proyectos de sus territorios, el Consejo de Administración Municipal y el gobernador tienen en cuenta la identificación, jerarquización y el análisis de las iniciativas que respondan a intereses locales desde la perspectiva de gobierno, la población y otros actores institucionales.

2. También consideran las oportunidades que ofrece la inversión extranjera, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 25. El Consejo de la Administración Municipal y el gobernador convocan, previa aprobación de la Asamblea Municipal del Poder Popular y del Consejo Provincial, respectivamente, el inicio de procesos de licitación o similares, para el uso de los fondos para el desarrollo local, entre otros, así como concursos, otorgamiento de premios, proyectos o iniciativas relacionadas con el desarrollo territorial, e informan el resultado de cada proceso.

Artículo 26.1. El promovente del proyecto de desarrollo local entrega la solicitud, ante la Dirección de Desarrollo Municipal o Territorial, la que realiza las evaluaciones para su presentación al Consejo de la Administración Municipal o al gobernador, según corresponda.

2. A la solicitud del proyecto de desarrollo local se adjunta un expediente que contiene lo siguiente:

- a) Los datos generales del proyecto de desarrollo local que incluye denominación, titulares, modalidad y actividades;
- b) diagnóstico del problema o la situación a resolver;
- c) domicilio legal;
- d) justificación, propuesta de actuación y objeto social;
- e) tareas concretas a realizar que contribuyen al cumplimiento del objeto social;
- f) objetivos, resultados, así como beneficios esperados;
- g) cronograma de actividades;
- h) estimado de la cantidad de empleos que pretende generar el proyecto;
- i) monto y fuente de recursos financieros;
- j) factibilidad económica para los proyectos económico-productivos o análisis costo-beneficio para el resto de los proyectos;
- k) impactos sociales y ambientales;
- l) plazo de duración del proyecto en todas sus modalidades será de hasta 5 años;
- m) términos y condiciones generales para la finalización del proyecto que incluyen entre otros: el destino de las personas contratadas, de los bienes asignados o entregados, empleo del financiamiento otorgado, el cierre de la cuenta bancaria del proyecto, la ausencia de deudas y no tener otras obligaciones incumplidas;
- n) otros aspectos que se consideren de interés.

Artículo 27.1. El Consejo de la Administración Municipal o el gobernador, teniendo en cuenta las características de la propuesta del proyecto de desarrollo local, pueden solicitar al promovente información adicional para un mejor análisis, evaluarlo con los grupos de desarrollo local, así como invitar a especialistas o expertos en la materia objeto del proyecto que contribuyan a realizar valoraciones sobre la propuesta.

2. Para la aprobación del proyecto de desarrollo local, en los casos que corresponda, se toman en cuenta las consideraciones que emitan las direcciones de ordenamiento territorial y urbanismo, en relación con el cumplimiento por el proyecto de los instrumentos vigentes de ordenamiento territorial y urbanismo.

Artículo 28.1. La factibilidad económica tiene en cuenta:

- a) Niveles de actividad y proyección de ingresos a partir del análisis del mercado;
- b) costos de producción;
- c) costos de inversión;
- d) cálculo del capital de trabajo;
- e) demanda de energía, priorizando el uso de fuentes renovables; y
- f) flujo de caja para la planificación financiera.

2. El análisis costo-beneficio evalúa la viabilidad económica, social y ambiental comparando todos los costos con los beneficios esperados, incluyendo aquellos intangibles o no monetarios.

Artículo 29.1. El proyecto de desarrollo local municipal es aprobado por el Consejo de la Administración Municipal, de conformidad con la estrategia de desarrollo del municipio y las fuentes de financiamiento disponibles.

2. El Consejo de la Administración Municipal rinde cuentas a la Asamblea Municipal del Poder Popular de los proyectos que apruebe, con la periodicidad que se decida.

Artículo 30.1. El proyecto de desarrollo local provincial es aprobado por el gobernador, de conformidad con la estrategia de desarrollo provincial y las fuentes de financiamiento disponibles, oído el parecer del Consejo Provincial.

2. El gobernador informa al Consejo Provincial sobre los proyectos de desarrollo local provincial que apruebe.

Artículo 31.1. El acuerdo que aprueba el proyecto de desarrollo municipal o provincial contiene, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Modalidad del proyecto, de conformidad con la clasificación;
- b) denominación del proyecto;
- c) titular o titulares;
- d) actividades a realizar;
- e) lugar en el que se ejercerán las actividades;
- f) fuentes de financiamiento;
- g) resultados o beneficios esperados, a partir de definirle indicadores y metas;
- h) aportes;
- i) responsabilidad social, según corresponda;
- j) plazo de duración del proyecto; y
- k) otros aspectos de interés.

2. De modificarse alguno de los aspectos citados, se debe aprobar un nuevo acuerdo por la instancia correspondiente.

3. Puede aprobarse un proyecto de desarrollo local que rebase el municipio donde fue aprobado a partir de que, desde su concepción, pueda servir a una región más amplia, constituya un nodo de conexión para varios municipios, la producción de bienes y servicios resulta de utilidad o necesidad para otros municipios, el proyecto ambiental o la investigación rebase la localidad, debiendo existir para ello previa coordinación entre los órganos locales del Poder Popular de los municipios implicados.

Artículo 32. El proyecto de desarrollo local se aprueba con ajuste a los siguientes parámetros:

- a) La armonización con las prioridades identificadas en los territorios y a nivel nacional, derivadas de las respectivas estrategias de desarrollo municipales y provinciales;
- b) la solución de un problema o la dinamización de factores de desarrollo, que contribuya al aumento de la calidad de vida de la población en el territorio, a disminuir o eliminar situaciones de vulnerabilidad en la localidad y el país;

- c) la participación de dos o más actores locales, sin limitar la posibilidad de presentación de proyectos por un solo actor;
- d) la utilización, fundamentalmente, de recursos endógenos y el aprovechamiento de capacidades productivas o de servicios insuficientemente utilizadas;
- e) la utilización, prioritariamente, de fuentes renovables de energía;
- f) gestión y uso sostenible de los recursos naturales del territorio; y
- g) el fomento de empleo básicamente para la población local, teniendo en cuenta las peculiaridades demográficas del territorio, con especial énfasis en el empleo de mujeres y jóvenes.

Artículo 33. El Consejo de la Administración Municipal promueve la participación y el control popular en la identificación, elaboración, implementación y evaluación de los proyectos de desarrollo local, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 34. Los proyectos de desarrollo local, atendiendo a su naturaleza, adoptan las modalidades siguientes:

- a) Económico-productivo: genera bienes y servicios comercializables que se destinan al beneficio local y, de forma sostenible, en cualquier sector de la economía y servicios sociales, fundamentalmente dirigidos a potenciar la producción de alimentos con destino al consumo interno; contribuir a las exportaciones, la sustitución de importaciones y flujos monetario-mercantiles al interior del territorio; fomenta la industria local, las fuentes renovables de energía, la recreación, así como la gestión del turismo local sostenible al aprovechar los recursos y atractivos turísticos del municipio y genera encadenamientos productivos, promoviendo la economía circular;
- b) sociocultural: se identifica con el incremento, la diversificación y la calidad de los servicios sociales que brinda a la población, en consonancia con las políticas sectoriales aprobadas, relacionadas con el comportamiento humano y formas de organización social; incluye elementos de la cultura popular en el territorio, el fomento de los valores, la promoción del sentido de pertenencia, la conservación, rehabilitación e incremento del patrimonio cultural local. Las características esenciales que debe cumplir son:
 - 1. Tener alta participación comunitaria, convirtiéndose la comunidad no solo en destinataria de los beneficios sino en protagonista.
 - 2. Lograr una transformación sociocultural para un mejor estilo o calidad de vida, y mayor capacidad de acción de la comunidad.
 - 3. Ser un proceso de construcción colectiva por lo que su valor no recae solamente en el resultado final.
 - 4. Promover principalmente la sostenibilidad social y cultural y excepcionalmente económica, pero no lucrativa.
- c) ambiental: dirigido a la gestión y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad, al mejoramiento de las condiciones y la calidad ambiental; la adaptación y mitigación al cambio climático y la transición hacia una economía circular, por lo que se caracteriza por tener una sostenibilidad demostrada, ser prioritariamente preventivo, involucrar a las comunidades como actores claves, estar alineado con políticas ambientales nacionales, y otras que garanticen su fin, que no generen fines lucrativos;
- d) institucional: vinculado a una institución estatal que tributa al fortalecimiento de las capacidades institucionales, tangibles e intangibles, para la gestión estratégica del desarrollo local y atiende con énfasis especial los temas de planificación estratégica, multinivel e interterritorial; e

- e) investigación, desarrollo e innovación: respalda actividades vinculadas a la investigación, desarrollo e innovación, potencialmente generadoras de mejoras tecnológicas u otras que impacten de forma directa en las prioridades definidas en las estrategias de desarrollo territorial.

Artículo 35.1. Los actores locales, titulares de proyectos de desarrollo local, son:

- a) Entidades estatales;
- b) trabajadores por cuenta propia;
- c) cooperativas agropecuarias y no agropecuarias;
- d) organizaciones de masas y sociales;
- e) micro, pequeñas y medianas empresas;
- f) propietarios y usufructuarios de tierras;
- g) instituciones y formas asociativas reconocidas legalmente; y
- h) otras personas naturales o jurídicas que se reconozcan legalmente.

2. El proyecto de desarrollo local, en el que concurren dos o más actores locales, se constituye por asociación contractual, sin que implique la constitución de una persona jurídica.

Artículo 36.1. Para la creación y funcionamiento de la asociación contractual se aplica lo que establecen las normas vigentes sobre contratación económica.

2. Para el funcionamiento de la asociación contractual, por acuerdo de voluntades, se designa el o los titulares que actúan en representación del proyecto de desarrollo local, a todos los efectos legales.

3. La asociación contractual define cómo se tomarán las decisiones para la gestión del proyecto entre los diferentes titulares intervinientes, quién estará facultado de entre los titulares para firmar contratos, quién opera la cuenta bancaria, así como otras atribuciones.

4. La asociación contractual debe definir cómo se cumplen las obligaciones del proyecto de desarrollo local.

Artículo 37.1. El proyecto de desarrollo local no cuenta con personalidad jurídica, pero tiene identidad propia, a todos los efectos legales, con respecto a las personas naturales o jurídicas que, como titulares, lo gestionan.

2. A los efectos del presente Decreto, se entiende por identidad propia el conjunto de facultades y obligaciones que tiene el proyecto de desarrollo local y que se ejercen por su titular o titulares, en nombre y representación de aquel.

3. Las facultades son las siguientes:

- a) Contratar bienes y servicios con los demás actores económicos reconocidos en la legislación vigente, en igualdad de condiciones y le son aplicables las disposiciones vigentes en la materia;
- b) operar la cuenta bancaria del proyecto de desarrollo local donde registran todas sus operaciones;
- c) realizar actividades de comercio exterior, de conformidad con las actividades aprobadas y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente;
- d) en los casos que corresponda, definir estructura y plantilla; así como la cantidad de personas trabajadoras de acuerdo con el máximo establecido;
- e) determinar los ingresos de sus trabajadores, observando el salario mínimo establecido en la legislación laboral vigente;
- f) gestionar y administrar los bienes que conforman el proyecto;
- g) definir los bienes y servicios a comercializar, de conformidad con las actividades económicas aprobadas, proveedores, clientes y destinos;
- h) fijar los precios y tarifas de sus bienes y servicios, de acuerdo con la legislación vigente;

- i) realizar las inversiones que se requieran para su desarrollo, de acuerdo con la legislación vigente;
- j) ser sujeto de licencias, permisos u otras autorizaciones que correspondan durante su período de vigencia; y
- k) cualquier otra que se derive de la naturaleza del proyecto.

4. Las obligaciones son las siguientes:

- a) Realizar las actividades aprobadas y cumplir los resultados previstos en el proyecto;
- b) pagar los impuestos, así como los aportes fijados en el momento de su aprobación;
- c) registrar en la cuenta bancaria del proyecto las operaciones propias de este;
- d) comercializar sus bienes y servicios en moneda nacional (CUP), excepto los casos previstos en la legislación vigente;
- e) cumplir lo establecido por la autoridad competente para el uso racional de la energía y la utilización de fuentes renovables;
- f) en los casos establecidos, gestionar las autorizaciones y permisos requeridos para el ejercicio de las actividades;
- g) garantizar los derechos de las personas trabajadoras contratadas;
- h) cumplir las normas jurídicas vigentes que le sean aplicables; y
- i) cualquier otra que se derive de la naturaleza del proyecto.

Artículo 38.1. Los titulares, a nombre y en representación del proyecto de desarrollo local, pueden contratar fuerza de trabajo para su ejecución, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, siendo el límite de personas de hasta 100.

2. Para la aprobación de los proyectos de desarrollo local cuyos titulares son únicamente actores económicos no estatales o personas naturales, rigen las mismas disposiciones normativas vigentes sobre la autorización de las actividades a realizar por los mismos.

3. Los proyectos que pretendan realizar actividades no autorizadas para actores económicos no estatales o personas naturales, tienen que contar entre sus titulares con entidades estatales.

Artículo 39. El Consejo de Administración Municipal puede proponer a la Asamblea Municipal del Poder Popular la creación de personas jurídicas municipales, para el cumplimiento de los fines de los proyectos de desarrollo local.

Artículo 40.1. El Consejo de la Administración Municipal y el Consejo Provincial, respectivamente, evalúan al menos semestralmente, los resultados obtenidos e impactos de los proyectos de desarrollo local en función de la implementación de la estrategia de desarrollo correspondiente.

2. Realizan, además, las recomendaciones que sean necesarias, y adoptan las medidas pertinentes que se deriven de la evaluación de los proyectos de desarrollo local.

3. Como parte de la evaluación, de considerarse que un proyecto de desarrollo local puede adquirir la condición de sujeto con personalidad jurídica, se actúa de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 41.1. Transcurrido el plazo previsto del proyecto de desarrollo local, puede decidirse, su reconversión a alguno de los actores económicos regulados en la legislación vigente, de estar de acuerdo los titulares; de lo contrario, este se liquida, debiendo pautar cada Consejo de la Administración Municipal o el gobernador, los aspectos esenciales de tal liquidación, definiéndose, entre otros, el destino de las personas, de los bienes asignados o entregados, el uso del financiamiento otorgado, cierre de la cuenta bancaria, así como que se hayan cumplido todas las obligaciones del proyecto.

2. El Consejo de la Administración Municipal o el gobernador pueden revocar el acuerdo que aprueba el proyecto de desarrollo local, en los casos de incumplimiento de lo aprobado y convenido; así como dispone su liquidación.

CAPÍTULO IV

DE LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

Artículo 42. El financiamiento para el desarrollo local tiene como propósito fundamental el bienestar de la población, a partir del incremento y la diversificación de la producción de bienes y servicios y la mejora de la calidad de los servicios públicos.

Artículo 43.1. Los proyectos y acciones para el desarrollo local pueden contar con recursos financieros en cualquier moneda de curso legal en el país, provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Fondo para el desarrollo local, a partir de la contribución territorial, el por ciento de sobrecumplimiento de los ingresos cedidos de conformidad con las regulaciones del Ministerio de Finanzas y Precios, los aportes de los proyectos de desarrollo local y donativos;
- b) fondo de fideicomiso que constituye la parte del fondo para el desarrollo local que se decide por el Consejo de Administración Municipal para ser administrado por esta modalidad que implica el reembolso del financiamiento y los intereses establecidos;
- c) fondos para proyectos de desarrollo local;
- d) fondos del Gobierno Provincial del Poder Popular, creado por el gobernador para el desarrollo local en función de las estrategias de desarrollo provincial, se nutre del por ciento de la contribución territorial que aportan los Consejos de la Administración Municipales, aportes de los proyectos de desarrollo local provincial, donativos;
- e) fondo nacional de medio ambiente;
- f) fondo nacional para el desarrollo forestal;
- g) fondo financiero de ciencia e innovación;
- h) fondo financiero de los programas de ciencia, tecnología e innovación aprobados para los territorios;
- i) fondo de la cooperación internacional;
- j) recursos financieros propios de los actores locales;
- k) créditos bancarios;
- l) presupuesto del Estado;
- m) otros recursos financieros provenientes del exterior; y
- n) cualquier otro fondo o recurso financiero, de conformidad con la legislación vigente.

2. Los proyectos y acciones para el desarrollo local pueden financiarse con varias de las fuentes reconocidas en el apartado Primero del presente artículo.

3. Los proyectos económico-productivos se financian, como regla, con el fondo de fideicomiso y solo excepcionalmente con el fondo del desarrollo local, en aquellas actividades estratégicas que se definan, en cumplimiento de las estrategias territoriales de desarrollo.

Artículo 44.1. Los recursos financieros provenientes de la cooperación internacional se aprueban de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

2. La utilización de los recursos financieros provenientes de la inversión extranjera directa, se aprueba conforme a la legislación vigente.

Artículo 45. El Consejo de la Administración Municipal y el gobernador, según corresponda, dentro del marco del plan de recursos materiales y financieros con destino al proyecto de desarrollo local, tienen la facultad de traspasar dichos recursos a las entidades que ejecutan los mismos.

Artículo 46. El Consejo de la Administración Municipal y el gobernador, según corresponda, conducen el proceso de gestión del financiamiento para el desarrollo local.

Artículo 47.1. Los mecanismos para el financiamiento de los proyectos de desarrollo local son:

- a) Monofinanciación: utilización de una fuente de recursos financieros para la inversión inicial de un proyecto de desarrollo local; y
- b) cofinanciación: utilización de varias fuentes de recursos financieros para la ejecución de un proyecto de desarrollo local.

2. El mecanismo de cofinanciamiento asume las modalidades siguientes:

- a) Financiación intermunicipal: agrupa los recursos financieros de varios municipios con características o intereses comunes, para diseñar y gestionar determinados programas y proyectos de desarrollo local que se formaliza a través de convenios; y
- b) financiación interactoral: agrupa los recursos financieros de varios actores locales con intereses comunes, en función del desarrollo de sus territorios, que se formaliza a través de contratos.

Artículo 48. Para estimular la gestión del proyecto de desarrollo local se reconocen los siguientes incentivos, en la proporción definida en la legislación vigente:

- a) La retención de la divisa generada por el proyecto de desarrollo local con destino a la exportación u otras fuentes reconocidas en la legislación vigente, para asegurar la sostenibilidad de su actividad y aportar el excedente, en beneficio de otros proyectos de desarrollo local e intereses locales, que respondan a la solución de los planteamientos de la población;
- b) la utilidad después de impuestos, para distribuir en el propio proyecto de desarrollo local, según los mismos destinos establecidos para la empresa estatal;
- c) la definición entre las partes, de la distribución del resto de la utilidad después de impuesto a partir de su responsabilidad social, aportando al Consejo de la Administración Municipal el por ciento fijado al momento de la aprobación del proyecto;
- d) la utilización por los Consejos de la Administración Municipal de los aportes que los proyectos realizan a estos órganos, sobre la base de sus utilidades después de impuestos, como fuente de financiamiento para otros proyectos de desarrollo local, la contratación de personal que tribute a las acciones vinculadas a los procesos de desarrollo local y a otras prioridades estratégicas que se consideren, vinculadas o no al proyecto;
- e) la realización del reaprovisionamiento de los proyectos de desarrollo local para su actividad y los proyectos sociales que acompañe, en el mercado mayorista, y de ser necesario, en el mercado minorista;
- f) la remuneración a todos los participantes de los proyectos de desarrollo local en adición a otros ingresos que puedan recibir estos, a partir de las utilidades que se generen de dichos proyectos;
- g) la aplicación del mecanismo de fondo en fideicomiso, de forma reembolsable, según resulte el análisis del riesgo, para el proyecto de desarrollo local en el ámbito económico-productivo;

- h) la aplicación de un tratamiento tributario y de precios diferenciado, este último por acuerdo entre las partes siempre que no generen subsidios y observando, en los casos que corresponda, lo previsto en la legislación vigente; y
- i) otros que se aprueben, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 49.1. El gobernador crea un fondo provincial para el desarrollo local destinado a proyectos de cualquier modalidad, en municipios que presentan brechas económicas, sociales o de cualquier otra índole, así como para proyectos de carácter provincial, a partir del aporte de la contribución territorial para el desarrollo local que realizan los Consejos de la Administración Municipales al Gobierno Provincial del Poder Popular correspondiente, y otras fuentes, de conformidad con lo establecido.

2. El Consejo Provincial, a propuesta del gobernador, aprueba mediante Acuerdo, el porcentaje de aporte de cada Consejo de la Administración Municipal al Gobierno Provincial del Poder Popular, de conformidad con lo establecido.

Artículo 50. El Consejo de la Administración Municipal propone a la Asamblea Municipal del Poder Popular la realización de mecanismos de presupuestos participativos a partir de fondos provenientes de la contribución territorial para el desarrollo local u otras fuentes de recursos financieros regulados en el presente Decreto, con el objetivo de fomentar la participación popular en la promoción del desarrollo local.

CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 51.1. Los proyectos de desarrollo local se transforman en un actor económico estatal o no estatal cuando se haya cumplido el periodo de vigencia establecido, o estén vencidas o no sus metas a cumplir, previa aprobación del Consejo de la Administración Municipal o el gobernador, según corresponda.

2. El patrimonio inicial del actor económico estatal o no estatal en que se transforma el proyecto de desarrollo local lo constituyen todos los bienes financieros y materiales de este último.

Artículo 52. El proyecto de desarrollo local se extingue antes del período de vigencia por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del titular, en el caso de ser una persona natural;
- b) extinción del titular, de ser una persona jurídica;
- c) incumplimiento de lo establecido en el acuerdo que lo aprobó, así como de la legislación vigente que le resulte aplicable; y
- d) cualquier otra causa que se disponga legalmente.

Artículo 53.1. La disposición normativa de extinción del proyecto de desarrollo local se emite por el Consejo de la Administración Municipal o el gobernador, según corresponda, y se procede a su liquidación, donde cesan todas las actividades que desarrolla.

2 La disposición normativa a emitir contiene, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Cronograma de liquidación;
- b) plan previsto para el cumplimiento de los compromisos que tenga pendientes;
- c) modo en que prevé liquidar las deudas y restantes obligaciones y ejercer los derechos que correspondan;
- d) destino de los activos del proyecto; y
- e) demás acciones necesarias para su cierre.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El ministro de Economía y Planificación en un período de hasta 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, presenta al Consejo de Ministros una propuesta para institucionalizar la Plataforma Articulada para el Desarrollo Integral Territorial (PADIT).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El Consejo de la Administración Municipal y el gobernador, según corresponda, revisan los proyectos de desarrollo local aprobados, y modifican lo que corresponda en cumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, en un plazo de hasta 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministros de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y el ministro-presidente del Banco Central de Cuba, emiten en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones normativas necesarias para la implementación del presente Decreto, en un término de hasta treinta (30) días naturales a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República del presente Decreto.

SEGUNDA: El jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información establece en un plazo de 90 días el sistema de captación, a nivel municipal, de los indicadores para medir el índice de desarrollo territorial.

TERCERA: Derogar el Decreto 33 “Para la gestión estratégica del desarrollo territorial” de 11 de marzo de 2021.

CUARTA: El presente Decreto entra en vigor a partir de los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de agosto de 2026, “Año del Centenario del Comandante en jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2026-614-O87

RESOLUCIÓN 118/ 2026

POR CUANTO: El Decreto 174 “Para la gestión estratégica del desarrollo territorial”, de 20 de agosto de 2026, dispone en la Disposición Final Primera que el ministro presidente del Banco Central de Cuba emite en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones normativas necesarias para la implementación del citado Decreto, en un término de hasta treinta días naturales, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

POR CUANTO: En razón de lo anterior, resulta necesario derogar la Resolución 147 de 20 de abril de 2021, del ministro presidente p.s.r del Banco Central de Cuba, que establece el procedimiento bancario para la gestión del financiamiento de los Proyectos de Desarrollo Local, atendiendo a su clasificación, titulares y fuentes de financiamiento.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y obligaciones conferidas en el Artículo 25, inciso d), del Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018.

RESUELVO

Artículo 1. La presente Resolución tiene como objeto establecer el procedimiento para la apertura de cuentas y la gestión del financiamiento de los proyectos de Desarrollo Local, atendiendo a su clasificación, titulares y fuentes de financiamiento.

Artículo 2.1. Los bancos abren cuentas corrientes en pesos cubanos, CUP, de acuerdo con el título del Proyecto de Desarrollo Local, aprobado por acuerdo del Consejo de la Administración Municipal o resolución del gobernador, según corresponda.

2. El titular del Proyecto de Desarrollo Local puede solicitar al banco la apertura de una cuenta bancaria en divisas, cuando acceda a alguna de las fuentes lícitas de divisas, tanto externas como internas, reguladas en la normativa vigente.

Artículo 3. Las cuentas corrientes de los proyectos de Desarrollo Local pueden ser operadas por los titulares siguientes:

- a) Entidades estatales;
- b) trabajadores por cuenta propia;
- c) cooperativas agropecuarias y no agropecuarias;
- d) organizaciones de masas y sociales;
- e) micro, pequeñas y medianas empresas;
- f) propietarios y usufructuarios de tierras;
- g) instituciones y formas asociativas reconocidas legalmente; y
- h) otras personas naturales o jurídicas autorizadas.

Artículo 4.1. Para la apertura de la cuenta corriente del Proyecto de Desarrollo Local, el o los titulares presentan el Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal o resolución del gobernador, según corresponda, y en el caso que concurra más de un titular, el contrato suscrito entre las partes asociadas, donde queda establecido quién o quiénes operan la cuenta corriente, siendo el o los designados los que presentan la documentación ante el banco.

2. El Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal o resolución del gobernador, según corresponda, debe incluir la aprobación de los titulares del Proyecto de Desarrollo Local, así como el monto y la fuente de financiamiento autorizada.

3. Los bancos solicitan cualquier otra documentación adicional que consideren necesaria, en cumplimiento de los principios de Conozca a su Cliente y de Debida Diligencia, establecidos en la legislación bancaria vigente.

Artículo 5.1. Los consejos de la Administración municipales o gobernadores, crean un Fondo para el Desarrollo Local a nivel de cada municipio destinados a los proyectos de Desarrollo Local.

2. Para los Proyectos de Desarrollo Local en la modalidad económico-productivo los recursos del Fondo para el Desarrollo Local se transfieren al Fondo de Fideicomiso para el desarrollo local en pesos cubanos, CUP, en los bancos, y se ejecutan mediante el otorgamiento de crédito, según el resultado del análisis de riesgo de la institución bancaria donde opere el proyecto.

3. Para la gestión del Fondo de Fideicomiso se establece contrato entre el Consejo de la Administración Municipal o Consejo Provincial correspondiente y los bancos.

Artículo 6. Por los recursos que se otorguen del Fondo de Fideicomiso para el desarrollo local constituidos, según el artículo anterior en forma de créditos, los beneficiarios del mismo pagan una tasa de interés del cuatro por ciento, 4 %; este importe en su totalidad es ingresado a los bancos por el concepto de comisión por el servicio de administración del fondo.

Artículo 7. Los proyectos de desarrollo local en la modalidad económico-productivo, también pueden financiarse mediante crédito bancario a partir de los recursos propios de los bancos, según la legislación bancaria vigente y los resultados del análisis de riesgo.

Artículo 8. Los créditos bancarios otorgados con recursos propios de los bancos para financiar proyectos de desarrollo local, devengan la tasa de interés mínima del plazo aprobado de conformidad con las regulaciones del Banco Central de Cuba.

Artículo 9. Los bancos exigen las garantías previstas en la legislación vigente, incluidas la que puedan aportar los consejos de Administración municipales a partir del Fondo de Desarrollo Local.

Artículo 10. Las amortizaciones de los financiamientos otorgados a los proyectos de desarrollo local aprobados antes de la entrada en vigor del Decreto 174 “Para la gestión estratégica del desarrollo territorial”, se incrementan al Fondo de Fideicomiso creado por los consejos de las Administraciones municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 147 de 20 de abril de 2021, del ministro presidente, p.s.r del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

Juana Lilia Delgado Portal
Ministra Presidente

MINISTERIOS

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

GOC-2026-615-O87

RESOLUCIÓN 70/2026

POR CUANTO: El Decreto 148 “Para la gestión estratégica del desarrollo territorial”, de 2 de marzo de 2026, actualiza lo relativo a la gestión de las estrategias de desarrollo territorial y de los proyectos de desarrollo local con el objetivo de impulsar el desarrollo territorial sostenible, en función del aprovechamiento de los recursos, fundamentalmente endógenos y las posibilidades locales y dispone en su Disposición Final Primera que el ministro de Economía y Planificación emite en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones normativas necesarias para la implementación de la citada norma, en un término de hasta (30) días naturales, contados a partir de la publicación de dicho Decreto.

POR CUANTO: El tiempo transcurrido de implementación de las disposiciones normativas relacionadas con la gestión estratégica del desarrollo territorial, ha permitido identificar un grupo de elementos a fin de perfeccionar las guías metodológicas para el diseño y la gestión de las estrategias de desarrollo municipal y provincial, incorporar el proceder con la extinción y disolución de los proyectos de desarrollo local, mejorar la guía metodológica para la gestión de la financiación del desarrollo local y en consecuencia derogar la Resolución 29, de 29 de abril de 2021, del ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Actualizar las bases generales de la organización del sistema de trabajo para la gestión estratégica de desarrollo territorial, así como la gestión de la financiación del desarrollo local, que se anexan a la presente Resolución formando parte integrante de esta.

SEGUNDO: Derogar la Resolución 29, de 29 de abril de 2021, del ministro de Economía y Planificación.

DESE CUENTA de la presente Resolución a la secretaría del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los gobernadores y al intendente del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores de este organismo, al director de la entidad adscripta, así como a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de agosto de 2026.

Joaquín Alonso Vázquez
Ministro

ANEXO

I. INTRODUCCIÓN

La presente disposición jurídica tiene por objeto establecer las bases del sistema de trabajo para la gestión estratégica del desarrollo territorial que, a partir del diseño y la gestión de estrategias de desarrollo sostenible y su financiación, contribuyan al aprovechamiento y uso eficiente de los recursos endógenos, fundamentalmente, a la articulación interactoral, interterritorial y multinivel, y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

A partir del reconocimiento del principio de autonomía municipal en la Constitución de la República de Cuba de 2019, resulta necesario fortalecer esa unidad político-administrativa primaria y fundamental de la organización nacional, con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades locales, y que la planificación estratégica se convierta en prioritaria para construir el municipio que se requiere.

Dicha autonomía municipal se debe ejercer de conformidad con los principios de solidaridad, coordinación y colaboración con el resto de los territorios del país, y sin detrimento de los intereses superiores de la nación, tal como se dispone en la Constitución de la República de Cuba.

II. RESULTADOS ESPERADOS CON EL SISTEMA DE TRABAJO

1. Lograr gobiernos locales fortalecidos, a partir de la organización de un sistema de gestión, basado en la ciencia y la innovación que articule los intereses nacionales y territoriales, y constituya una herramienta de planificación municipal y provincial, aprovechando los recursos endógenos, fundamentalmente.
2. Consolidar los compromisos del territorio con los intereses nacionales y el desarrollo territorial dinamizado sobre la base de la gestión del conocimiento y la innovación, en las dimensiones económico-productiva, sociocultural, institucional y medioambiental, con impacto en la mejora de la calidad de vida de la población.
3. Lograr sinergias entre los actores estatales y no estatales que fomenten los encadenamientos productivos y de servicios en sectores económicos estratégicos y las prioridades territoriales.
4. Fortalecer y consolidar la Plataforma Articulada para el Desarrollo Integral Territorial, en lo adelante PADIT, a partir de que tiene como actores prioritarios a los gobiernos y actores locales, configurada como una plataforma multiactoral y multidisciplinaria

que contribuye a las prioridades nacionales y específicas de los territorios, favoreciendo la articulación entre los distintos niveles institucionales (municipal-provincial-nacional) y el empoderamiento de las autoridades territoriales en función de la gestión estratégica del desarrollo territorial.

5. Movilizar fondos de fomento desde fuentes municipales, provinciales, nacionales e internacionales, para el financiamiento de proyectos de desarrollo local.
6. Lograr enfoques de sostenibilidad, equidad e inclusión social y demográficos incluidos en las proyecciones de desarrollo territorial.
7. Garantizar el funcionamiento adecuado de programas de información y comunicación sobre la marcha del proceso de desarrollo municipal, como elemento esencial para propiciar su control y la participación en el mismo.
8. Conservar, de manera sostenible, el patrimonio natural y cultural, tangible e intangible.
9. Fomentar la participación y el control popular en el proceso de diseño y gestión de las estrategias de desarrollo municipal y provincial.
10. Desarrollar capacidades con conocimientos prácticos, técnicos, profesionales, gerenciales, así como con herramientas para la reanimación productiva y de servicios, la recuperación de oficios, saberes populares y demás fuentes de potenciación del capital humano.
11. Lograr sistemas articulados de innovación, formación y capacitación en función de las necesidades del desarrollo territorial y que transversalicen todos los procesos de la economía y la sociedad locales.
12. Diseñar programas articulados de desarrollo sociocultural comunitarios que estén armonizados con el desarrollo local.
13. Elevar las capacidades para la mejora de la calidad ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales, la preservación de los ecosistemas y el enfrentamiento al cambio climático, todo ello con enfoque de circularidad que garantice territorios y municipios sostenibles y resilientes. En el proceso de planificación y proyección estratégica del municipio, como parte de la elaboración de la estrategia de desarrollo municipal, se considerarán como elementos fundamentales: las evaluaciones ambientales e identificación de los impactos, peligros y vulnerabilidades asociados al cambio climático. En este proceso cada municipio debe contemplar, desde sus propias perspectivas, las líneas de acción más oportunas para la sostenibilidad ambiental y el enfrentamiento al cambio climático, entendiendo que ello constituirá una fortaleza y oportunidad de reforzar la planeación del desarrollo.

Este es un paso importante para optimizar la asignación de los recursos disponibles e identificar posibles fuentes y mecanismos de financiación, de carácter ambiental y climático, que permitan ejecutar las acciones de desarrollo local, considerando la adaptación y mitigación, incluyendo un empleo eficaz de fondos propios.

14. Lograr la inserción internacional del territorio, cuando corresponda, según lo dispuesto en el Programa Nacional de Desarrollo Económico Social hasta el 2030, promoviendo la gestión de los recursos externos para su desarrollo, a partir del impulso de proyectos que exporten, identifiquen oportunidades de inversión extranjera y gestionen proyectos de cooperación internacional.

La estrategia de desarrollo municipal se ejecuta dentro de los límites político-territoriales que a su efecto establece la división político-administrativa vigente; mientras que la estrategia provincial tiene un enfoque interterritorial dirigido a los principales polos

productivos y cadenas de valor intermunicipales. Dichas estrategias deben contribuir al fortalecimiento integral y sostenible de los territorios, aprovechando sus potencialidades sobre la base de una mayor autonomía.

III. PRINCIPIOS

1. Autonomía local: potestad de los municipios para elegir o designar sus autoridades, decidir sobre la utilización de sus recursos y el ejercicio de las competencias que le corresponden y dictar las disposiciones normativas necesarias para el ejercicio de sus facultades.
2. Carácter continuo, integral y flexible: expresa el carácter cíclico y sistémico en la implementación de este sistema de trabajo, a partir de las acciones de monitoreo, evaluación y control constante de cada uno de sus componentes. Se destaca la capacidad de adaptabilidad del sistema de trabajo a las particularidades y condiciones objetivas y subjetivas de cada territorio y su actuación tanto en lo económico, social, ambiental, cultural, natural, como en lo político-institucional.
3. Institucionalidad y legalidad: unificación de los componentes económicos, sociales y políticos en el ámbito local que tiene por finalidad el bien común, principio dirigido a la funcionalidad de los órganos estatales y los vínculos estructurales y de gestión que se dan entre ellos, guiados por principios éticos y democráticos.
4. Ordenamiento territorial: es el soporte para las estrategias de desarrollo territorial encaminado a la planificación y el manejo del territorio, para optimizar el uso eficiente y sostenible de los recursos.
5. Participación y articulación de actores locales: intervención coordinada de los actores locales en el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias de desarrollo territorial para garantizar su sostenibilidad, integrando conocimientos, recursos y capacidades endógenas.
6. Sostenibilidad ambiental y resiliencia climática: refuerza y asegura la gestión y el uso sostenible de los recursos naturales y la mejora de la calidad ambiental, a través de un enfoque de economía circular. Considera la inserción de la dimensión climática, a través de acciones de adaptación y mitigación que garantizan un desarrollo local resiliente y bajo en emisiones de gases de efecto invernadero.

IV. PREMISAS PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRABAJO

1. Voluntad política y protagonismo de los órganos locales del Poder Popular para desarrollar el proceso y jerarquizarlo dentro de su sistema de planificación estratégica.
2. Activar espacios y mecanismos que contribuyan a una mayor participación ciudadana en el proceso de diseño y gestión de las estrategias de desarrollo territorial.
3. Contar con equipos multidisciplinarios, en particular los grupos de desarrollo local y los consejos técnicos asesores para la gestión estratégica del desarrollo local, garantizando la presencia de los actores del gobierno local, de órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de entidades presupuestadas, de actores económicos estatales y no estatales, así como de académicos y científicos, organizaciones sociales y de masas, líderes comunitarios y la sabiduría popular.
4. Liderazgo de los intendentes, gobernadores, y de los principales cuadros del territorio en el diseño y la gestión de las estrategias de desarrollo territorial.

5. Disponer de mecanismos de coordinación con instituciones académicas y de investigación científica como aliados estratégicos que faciliten, desde la gestión del conocimiento y la innovación, el proceso de diseño y gestión de las estrategias de desarrollo territorial.
6. Disponer, por parte del gobierno local, de conjunto con las demás instituciones del territorio, de un programa de comunicación y paulatinamente de transformación digital que facilite el proceso de diseño y gestión de las estrategias de desarrollo territorial y su transparencia.

V. POLÍTICAS Y PLANES DE DESARROLLO TERRITORIAL

Las políticas de desarrollo territorial al constituir las decisiones, planes, acciones y estrategias destinadas a orientar y gestionar la organización, transformación, el desarrollo equilibrado y sostenible del territorio, tienen el propósito de mejorar la calidad de vida de la población, así como garantizar la protección del medio ambiente y el patrimonio cultural. Son herramientas esenciales para construir un territorio funcional y sostenible. Estas políticas se rigen por principios de sostenibilidad, participación ciudadana y el uso eficiente de los recursos.

Para el cumplimiento de sus metas, las políticas de desarrollo territorial se fundamentan en la planificación estratégica mediante instrumentos que definan la visión, objetivos y metas a largo plazo para la organización territorial; la coordinación sectorial que integre políticas sectoriales bajo una visión territorial común y la asignación eficiente de inversiones públicas, priorizando proyectos alineados con los objetivos de la planificación territorial que impacten positivamente en el desarrollo local.

Los planes de desarrollo territorial son los instrumentos de planificación que materializan la política de desarrollo territorial, con el objetivo de promover el desarrollo integral, y sostenible del territorio, estableciendo las estrategias de actuación. Son documentos técnico-políticos que establecen, de manera detallada y organizada, cómo, dónde y cuándo se ejecutarán las acciones para lograr un desarrollo equilibrado en el territorio en cuestión.

Estos planes tienen como componentes mínimos: la realización de un diagnóstico integral del territorio para analizar sus necesidades, problemas y potencialidades, un cronograma de ejecución, una evaluación del impacto territorial, la definición de los responsables institucionales, la asignación de los recursos financieros y materiales que correspondan y el monitoreo periódico del grado de cumplimiento y efectividad del plan. Dichos planes tienen carácter normativo y de obligatorio cumplimiento e involucran, como regla, a todos los actores del territorio. Deben poseer objetivos estratégicos claros y medibles y constituyen la hoja de ruta que transforman las aspiraciones de desarrollo en acciones concretas, asegurando que el crecimiento del territorio sea ordenado, inclusivo y sostenible.

VI. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL

Las estrategias de desarrollo local tienen como propósito definir la visión, los objetivos y las acciones concretas y coordinadas para impulsar el desarrollo de un territorio a medio y largo plazo, integrada por las estrategias municipales y provinciales, así como por los proyectos derivados de esta estrategia. Las estrategias son “el cómo se hace” y “con quién se hace” después de tener un plan de desarrollo territorial.

Dichas estrategias tienen como fin cumplir con los propósitos y las metas de los municipios y las provincias y no los objetivos particulares de los titulares de los proyectos para el cumplimiento de las mismas. Constituyen el motor que transforma el diagnóstico y la planificación en resultados tangibles para la comunidad para construir la prosperidad desde adentro.

Para garantizar el cumplimiento de las estrategias de desarrollo local se debe cumplir con mecanismos como:

- a) Rendición de cuentas y transparencia: implica que las autoridades locales informen y expliquen su gestión respecto a los proyectos y servicios que afecten al territorio, mediante una comunicación efectiva. Permite además que los ciudadanos evalúen y supervisen la gestión pública y promuevan el desarrollo equitativo y sostenible de las estrategias locales;
- b) evaluación participativa la presencia de la participación comunitaria con el fin de realizar un seguimiento del avance de las estrategias para evaluar si responden realmente a las necesidades territoriales y no a la de sus titulares;
- c) sistema de monitorización y evaluación: ofrece un seguimiento técnico al avance de las metas trazadas por el proyecto;
- d) control de los presupuestos por los resultados brindados: de esta forma se puede supervisar la vinculación de los recursos asignados al logro de los objetivos concretos que fueran declarados por los titulares de los proyectos; y
- e) informe de gestión financiera: medio por el cual se puede exigir reportes de los estados financieros sobre la ejecución de los presupuestos empleados en las tareas planificadas para los proyectos; se logran los mismos a través de herramientas como las auditorías a los estados financieros, entre otras.

VII. GUÍA METODOLÓGICA PARA EL DISEÑO Y LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO MUNICIPAL

La guía metodológica para el diseño y la gestión de la estrategia de desarrollo municipal tiene por objeto establecer las pautas para la planificación, organización, elaboración, implementación, evaluación y actualización de la estrategia de desarrollo municipal, en lo adelante EDM. Desde su diseño y gestión articula los diagnósticos y proyecciones definidos por otros instrumentos de planificación, fundamentalmente por el plan de ordenamiento territorial y urbanístico.

Dicha guía es un instrumento operativo que proporciona herramientas prácticas, paso a paso, mecanismos de coordinación, indicadores de seguimiento y evaluación, la cual debe ser adaptativa porque se ajusta al contenido específico de cada territorio, participativa al incluir mecanismos de consulta a todos los actores, flexible dado que permite ajustes durante la implementación, orientada a resultados pues se enfoca en impactos medibles y multiactor al involucrar a todos los actores estatales y no estatales.

El desarrollo municipal al que se aspira constituye un proceso integral de cambio y avance sostenible que tiene como finalidad el bienestar de la población y la satisfacción de necesidades e intereses públicos locales, conciliados y articulados con la concepción de desarrollo socioeconómico del país, determinada a su vez en las políticas y normativas de carácter general que definen los organismos rectores, globales y sectoriales.

La EDM, aunque en su principal objetivo focaliza las potencialidades locales, debe articular de manera armónica las actividades de interés municipal, provincial y nacional, sobre la base de gestionar localmente el aprovechamiento de recursos disponibles, ya sean humanos, naturales, financieros, materiales e intangibles, tanto aquellos de subordinación local como nacional. Permite que cada actor conozca su rol, donde cada actividad contribuye a resultados concretos.

En este sentido, se deben considerar al menos tres posibilidades:

- 1-Los aportes de todos los actores estatales, tanto empresariales como presupuestados radicados en el territorio, a partir de sus bienes y servicios, incluidos aquellos comprometidos con los diferentes destinos previstos en el Plan de la Economía y el Presupuesto, así como de otros elementos que se puedan aprovechar, dígame tecnologías, recursos humanos, capacidades instaladas, financiamiento y materias primas que incluyan recursos ociosos, deshechos o residuos, entre otros, en función de su uso en nuevas producciones o servicios locales.
- 2-Promoción, desde la gestión de los gobiernos municipales, de los encadenamientos de las entidades estatales con el sector no estatal, privado y cooperativo, dentro del municipio o con otros municipios.
- 3-Propuestas de estrategias por la población, mediante convocatoria que realicen los Consejos Populares.

Para poder encaminar ese proceso complejo se requiere de un enfoque metodológico flexible, que se adecue a la diversidad de municipios y que no constituya una “camisa de fuerza”. El objetivo es implementar un proceso sostenible que genere transformaciones en la gestión del gobierno municipal y ofrezca resultados tangibles que satisfagan demandas y expectativas de la sociedad local y a la vez aporte al desarrollo del país.

Esto requiere que se asuma adecuadamente por cada gobierno municipal, en su condición de líder legítimo del proceso, y convierta la estrategia de desarrollo en voluntad propia, más allá de las indicaciones que se reciban desde otros niveles; o lo hace “suyo” o no se tendrán los resultados esperados.

Se establece un recorrido que parte del análisis integral del territorio desde diferentes aristas, donde se tienen en consideración tanto criterios del gobierno municipal y la población como resultados de análisis técnicos, combinando diversos métodos, pero siempre a partir de su adaptación a las características y capacidades de cada municipio.

Se consideran insumos importantes las herramientas y los estudios ya existentes en el municipio relacionados con la proyección y gestión de su desarrollo socioeconómico, dígame estrategia de desarrollo local, planes de ordenamiento territorial y urbanístico, plan de desarrollo integral, plan de enfrentamiento al cambio climático o plan de adaptación municipal, proyecto de agricultura urbana y suburbana, entre otros.

Los pasos que se proponen no son lineales, sino que interactúan y proveen insumos unos a otros, incluyendo análisis de contexto, retos y oportunidades, el papel del municipio en el desarrollo supramunicipal, tendencias del desarrollo del territorio a partir de criterios e indicadores económicos, socioculturales y ambientales claves, caracterización de los potenciales principales del territorio y balances de recursos disponibles, entre otros aspectos que resulten de interés. Se trata de identificar los potenciales endógenos que puede movilizar el municipio por diferentes vías y formas de gestión, activarlos y conectarlos con las prioridades locales en beneficio de la población de su territorio, sobre la base del “autoabastecimiento municipal”.

En este sentido, deben considerarse también posibles acciones de cooperación y complementariedad entre municipios y niveles territoriales, identificando potenciales o actividades que por su naturaleza desborden lo municipal.

Es necesario reconocer que el municipio está conformado por zonas urbanas y rurales, cada una con sus propias características, que van por diferentes grados de concentración o dispersión de la población, de cultura urbana o agraria, de actividades industriales y de servicios especializados o agropecuarias y extractivas, de mayor o menor vínculo con la

naturaleza, de tradiciones particulares, hábitos e identidad, entre otras, dando como resultado modos de vida diversos, a cada uno de los cuales corresponde un tratamiento específico. Un proyecto exitoso en un área urbana puede ser desacertado en un área rural, o viceversa.

Como punto de partida es necesario definir la visión del municipio, entendida como meta, declaración que describe el futuro deseado que se quiere alcanzar a largo plazo, representa la imagen que guía todas las acciones de planificación y desarrollo. Es la aspiración colectiva municipal.

Deben tenerse en cuenta los ejes estratégicos del país en la propuesta de desarrollo económico y social del municipio y las líneas estratégicas que representan las prioridades. Estas líneas no deben ser numerosas ni genéricas, pues perderían su carácter objetivo para guiar y concentrar las actuaciones. La visión debe ser inspiradora, realista, clara, específica, orientada al futuro y consensuada, con dimensiones económica, social, ambiental, cultural, territorial y urbanística.

Para implementar las líneas estratégicas se requiere formular políticas públicas locales, programas, así como proyectos y acciones. Las políticas públicas locales constituyen las decisiones, acciones y programas que diseña, implementa y evalúa el gobierno municipal para abordar problemas específicos de su territorio y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Se enmarca en tiempo y principios a los que deben responder los programas, una vez aprobados por la Asamblea Municipal del Poder Popular, en lo adelante AMPP. Dichas políticas tienen un impacto directo en la vida diaria de la población, y constituyen un proceso de innovación para soluciones escalables, siendo un ejercicio de participación ciudadana.

Los programas precisan y ordenan el alcance y contenido de las líneas estratégicas en el territorio y otros temas transversales relevantes definidos en la visión. Es importante aclarar que puede haber políticas que requieran varios programas para cumplir sus objetivos. Pueden conformarse por proyectos inter relacionados que persiguen objetivos comunes.

Los proyectos y acciones específicas constituyen intervenciones específicas y delimitadas, con acciones concretas, plazo definido y presupuesto asignado que contribuyen a un programa, son la vía de ejecución de los programas.

Un elemento fundamental de la propuesta de desarrollo económico y social del municipio es que propicia la identificación de programas, proyectos y acciones provinciales y nacionales, constituyendo un desafío para los gobiernos locales lograr un equilibrio y armonía en su gestión, dada la importancia que cada uno de esos intereses tiene, de forma directa o indirecta, en el desarrollo económico y social del país y en la mejora de la calidad de vida de la población local.

La propuesta de desarrollo económico y social del municipio propicia la conciliación y compatibilización de herramientas existentes, la elaboración de carteras de proyectos, la licitación como mecanismo que garantice la calidad de dichos proyectos y la identificación y uso racional de diversas fuentes de financiamiento, estableciendo momentos de aprobación y comunicación sistemática que faciliten la retroalimentación, el control y la fiscalización dentro de un proceso de planificación continua.

La EDM debe ser esencialmente participativa, donde se aprovechen y potencien los espacios y canales existentes. La legitimación del proceso está en que la población la reconozca y se la apropie, motivo por el cual para garantizar la participación efectiva deben preverse momentos específicos dentro del proceso. En ese sentido, el funcionamiento

adecuado de sistemas de información y comunicación sobre la marcha del proceso de desarrollo municipal es básico para asegurar la transparencia y propiciar la participación de la población en las estrategias de desarrollo.

Este proceso debe convertirse en el elemento rector de la gestión cotidiana del gobierno municipal, por lo que se ha de incorporar al sistema de trabajo de los órganos locales del Poder Popular, en especial del Consejo de la Administración Municipal, en lo adelante CAM, órgano que tiene entre sus atribuciones la organización, implementación y evaluación de las estrategias de desarrollo municipal, así como definir las medidas que se requieran para su actualización sistemática.

La EDM debe ser objeto de seguimiento continuo y momentos específicos de evaluación, considerando los efectos e impactos sobre las metas propuestas. Se deben realizar evaluaciones parciales al final de cada año que permita hacer cortes para enrumbar el curso del proceso, según su comportamiento hasta el momento y tomar decisiones para ello.

La guía metodológica para el diseño de la EDM define etapas, pasos, actividades y resultados esperados en cada caso. A continuación, en la Tabla No.1, se presenta una síntesis de los principales resultados esperados por cada etapa, en función de que constituya una orientación para el proceso de elaboración de las EDM. Sobre esta base también se desarrollarán las evaluaciones para considerar los aspectos de la dimensión ambiental y climática, y otros que se consideren relevantes, de manera que constituya un análisis transversal y estratégico desde el proceso de planificación.

ETAPA	RESULTADOS ESPERADOS
PREPARATORIA	1. Diseñar el proceso de trabajo 2. Debatir y aprobar el proceso de trabajo por la AMPP 3. Preparar las condiciones del proceso de trabajo 4. Conformar el equipo de trabajo 5. Diseñar y realizar las acciones de sensibilización, capacitación y comunicación, valorando los recursos digitales y de soporte informáticos y tecnológicos para llevar adelante el proceso y garantizar un buen proceso de diseño de las estrategias. 6. Pactar la etapa inicial del proceso de trabajo
ANÁLISIS ESTRATÉGICO	1. Revisar la información disponible de los diagnósticos por componentes realizados en periodos anteriores y actualizar lo necesario 2. Caracterizar la situación actual del municipio en sus diferentes dimensiones: económico-productivo, social, cultural, ambiental, político-institucional, demográfico y de participación ciudadana. 3. Identificar y jerarquizar las potencialidades y barreras para el desarrollo del municipio 4. Identificar complementariedades y conflictos entre perspectivas e intereses municipales y supramunicipales, inter territoriales y multinivel
PROPUESTA Y APROBACIÓN	1. Definir los componentes fundamentales de la EDM: visión, líneas y ejes estratégicos, políticas públicas locales, principales programas, proyectos viables, así como los indicadores para la medición del desarrollo del municipio, con su diseño de implementación, organización del trabajo e incorporación al sistema de gestión del gobierno municipal 2. Aprobar en la AMPP la propuesta de los componentes fundamentales de la EDM, así como realizar acciones de comunicación a la población y actores municipales y supramunicipales sobre la EDM aprobada

ETAPA	RESULTADOS ESPERADOS
PROYECCIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS E IDENTIFICACIÓN DE PRINCIPALES PROYECTOS	1. Elaborar programas por líneas estratégicas, identificar proyectos a formular y plan de acciones, definiendo responsables, recursos y tiempo, así como las posibles vías de financiamiento 2. Aprobar en la AMPP la determinación final de los programas y proyectos principales para su implementación 3. Realizar acciones de comunicación a la población y actores municipales y supramunicipales sobre la determinación final de los programas y proyectos principales para su implementación 4. Actualizar la EDM, a partir de la determinación final aprobada por la AMPP de los programas y proyectos principales para su implementación
IMPLEMENTACIÓN	1. Establecer el funcionamiento de sistema de trabajo por parte de la AMPP y el CAM para la implementación y seguimiento a la EDM 2. Conciliar con los niveles provincial y nacional e identificar posibles proyectos de cooperación y complementariedad con otros municipios 3. Formular, aprobar, diseñar y ejecutar proyectos y acciones por prioridades, responsables y financiamientos disponibles 4. Aprobar e incluir los proyectos y acciones en la propuesta del Plan de la Economía, Presupuesto y otros en el CAM y AMPP 5. Realizar acciones de comunicación a la población y actores municipales y supramunicipales
MONITOREO, EVALUACIÓN Y AJUSTES	1. Realizar monitoreo sistemático del proceso de ejecución de los programas y proyectos derivados de la EDM 2. Establecer e implementar un sistema de indicadores para la medición del desarrollo del municipio y armonizar el sistema de información estadística municipal al mismo 3. Evaluar los resultados y el impacto de la EDM y actualizar la misma sobre esa base 4. Debatir y aprobar por la AMPP la evaluación y actualización de los resultados e impactos de la EDM 5. Realizar acciones de comunicación a la población y actores municipales y supramunicipales sobre los resultados de la evaluación y la actualización de la EDM

VIII. GUÍA METODOLÓGICA PARA EL DISEÑO Y LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO PROVINCIAL

La guía metodológica para el diseño y la gestión de la estrategia de desarrollo provincial muestra el contenido elemental para el diseño y la gestión de la estrategia de desarrollo provincial, en lo adelante EDP, que contribuya a fortalecer su base económico-productiva, sociocultural, institucional y ambiental.

La EDP articula la visión, objetivos y acciones para promover el crecimiento económico, social, ambiental y cultural sostenible en la provincia, considerando sus particularidades, y potencialidades específicas; permite orientar la gestión en función del desarrollo

sostenible provincial, la reducción de las principales desproporciones territoriales y la contribución a la armonización de los intereses propios de la provincia y sus municipios. Este proceso debe convertirse en el elemento rector de la gestión cotidiana del Gobierno Provincial, por lo que se ha de incorporar a su sistema de trabajo.

Este instrumento no es una suma de las estrategias municipales, sino que hace énfasis en la identificación y gestión de los principales polos productivos y cadenas de valor intermunicipales, que requieren, siempre que sea necesario, de un ente que articule los actores implicados y facilite la canalización de recursos humanos, naturales, financieros, materiales e inmateriales. La EDP debe atender la gestión de aquellos sistemas productivos, actuales y potenciales, que trascienden los marcos municipales, articulando los municipios bajo una visión común.

El desarrollo provincial a que se aspira, constituye un proceso integral de construcción social y cambio estructural coherente con la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista que, desde la gestión de estrategias, políticas públicas, programas y proyectos de carácter provincial, contribuye a la movilización cooperativa, complementación, y puesta en valor de recursos endógenos fundamentalmente, en función de las prioridades definidas por el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y los intereses territoriales.

La EDP integra los demás instrumentos utilizados para la planificación territorial y propicia la articulación armónica entre actividades de interés municipal, provincial y nacional, sobre la base de gestionar con enfoque intermunicipal o regional el aprovechamiento de recursos disponibles. El Consejo Provincial aprueba y monitorea la EDP, la cual constituye la herramienta rectora del proceso de gestión del desarrollo en esa escala. El gobernador dirige su implementación y rinde cuenta ante el Consejo Provincial y la población de su gestión.

Lo anterior implica un reto para los Gobiernos Provinciales, toda vez que deben asumir un rol importante en la articulación y coordinación de los esfuerzos y actores de los diferentes niveles, considerando tanto criterios de los gobiernos municipales y la población como resultados de análisis técnicos, combinando diversos métodos, pero siempre a partir de su adaptación a las características y capacidades de cada provincia.

La visión de la provincia, entendida como meta, ofrece la base para un sistema de indicadores propios con los que se pueda evaluar el proceso, a partir de la definición de políticas públicas que deben ser aprobadas por el Consejo Provincial, teniendo en cuenta los ejes estratégicos del país en la propuesta de desarrollo económico y social de la provincia, donde las líneas estratégicas representan las prioridades que concentrarán los esfuerzos fundamentales en el período de mandato y que perdurarán al cambio de este con una visión estratégica del desarrollo territorial, capaces de impactar y arrastrar al resto de las actividades económicas. Estas líneas no deben ser numerosas ni genéricas, pues perderían su carácter para guiar y concentrar las actuaciones.

Para el diseño de la EDP se ha elaborado una guía metodológica que define etapas, pasos, actividades y resultados esperados en cada caso. A continuación, en la Tabla No. 2 se presenta una síntesis de los principales resultados esperados por cada etapa, en función de que constituya una orientación para el proceso de elaboración de las EDP.

ETAPA	RESULTADOS ESPERADOS
PREPARACIÓN PREVIA	1. Conciliar y aprobar el inicio del proceso de diseño de la estrategia por el Consejo Provincial 2. Preparar las condiciones organizativas y materiales para el proceso de diseño de la estrategia 3. Debatar y aprobar el diseño de la estrategia por el Consejo Provincial 4. Diseñar y realizar las acciones de sensibilización, capacitación y comunicación, valorando los recursos digitales y de soporte informáticos y tecnológicos para llevar adelante el proceso y garantizar un buen proceso de diseño de las estrategias
ANÁLISIS ESTRATÉGICO	1. Revisar la información disponible de los diagnósticos por componentes realizados en períodos anteriores y actualizar lo necesario 2. Revisar las EDM del territorio, para tener en cuenta las prioridades de los municipios y lograr una articulación de estas con las prioridades provinciales, así como conciliar intereses diversos 3. Caracterizar la situación actual de la provincia en sus diferentes dimensiones: económico-productivo, social, cultural, ambiental, político-institucional, demográfico y de participación ciudadana 4. Identificar y jerarquizar las potencialidades y barreras para el desarrollo de la provincia 5. Identificar complementariedades y conflictos interterritoriales y multinivel 6. Construir los escenarios internos y externos del desarrollo de la provincia 7. Definir y aprobar el posicionamiento estratégico de la provincia y sus escenarios de desarrollo
PLANIFICACIÓN Y APROBACIÓN	1. Definir y aprobar en el Consejo Provincial los componentes generales de la estrategia: (visión, líneas estratégicas, políticas públicas, programas de desarrollo e indicadores para la medición del desarrollo de la provincia), y su vínculo con el Plan Nacional de Desarrollo Económico Social 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 2. Realizar acciones de comunicación con los actores locales sobre la propuesta aprobada 3. Diseñar los programas de desarrollo y los balances generales (agua, suelo, energía, fuerza de trabajo y población), y conciliar estos con los actores territoriales y nacionales correspondientes 4. Definir la cartera de oportunidades de proyectos por programas de desarrollo (encadenamientos productivos y de servicios de carácter interterritorial y de empresas de entidades de subordinación provincial) 5. Aprobar en el Consejo Provincial la estrategia de desarrollo provincial

ETAPA	RESULTADOS ESPERADOS
IMPLEMENTACIÓN	1. Poner en funcionamiento el sistema de trabajo por parte del Gobierno Provincial para la implementación de la EDP 2. Diseñar, aprobar y ejecutar los proyectos que dan salida a los programas de desarrollo del territorio 3. Gestionar, de manera integral, fuentes de financiación territoriales, nacionales e internacionales para la ejecución de los proyectos diseñados 4. Incorporar y actualizar anualmente los programas de desarrollo en el plan de la economía y presupuesto
MONITOREO Y EVALUACIÓN	1. Monitorear sistemáticamente el proceso de ejecución de los programas y proyectos derivados de la EDP, por parte de un equipo formado por entidades que asesoran metodológica y técnicamente el proceso 2. Concebir y utilizar espacios y mecanismos de participación y control popular para la gestión de la EDP 3. Establecer e implementar un sistema de indicadores para la medición del desarrollo de la provincia, armonizando el sistema de información estadística provincial al mismo 4. Actualizar anualmente la estrategia de desarrollo provincial y aprobar los cambios en el Consejo Provincial

IX. GUÍA METODOLÓGICA PARA LA GESTIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

La gestión de la financiación del desarrollo local tiene como objetivo establecer procesos, mecanismos y estrategias para identificar, captar, administrar y ejecutar recursos financieros destinados a implementar planes, programas y proyectos de desarrollo en el municipio o la provincia. Dicha gestión debe asegurar los recursos suficientes para implementar la estrategia de desarrollo local, optimizar el uso de los recursos, fortalecer la autonomía financiera del territorio y promover la corresponsabilidad entre actores estatales y no estatales.

Tiene como componentes claves las fuentes de financiamiento, o sea, el origen de los recursos, los mecanismos de captación, dígame cómo se obtienen los recursos, los instrumentos de gestión para administrar esos recursos, y los sistemas de control en el uso de los recursos.

La financiación del desarrollo local combina recursos del Estado, del sector privado, y de la cooperación internacional, se gestiona donde se ejecutan los proyectos, involucrando tanto a actores estatales como no estatales, vinculada a impactos medibles en el desarrollo local, se adapta a cambios y oportunidades y está acompañada de una rendición de cuentas a la población.

Para la materialización del desarrollo local resulta esencial la expresión territorial del plan como parte integrante del sistema de planificación de la economía nacional, lo que supone una adecuada coordinación de todos los niveles, distinguiendo dos aspectos: el papel que se le atribuye a cada municipio en la concepción del plan de desarrollo provincial y nacional, a partir del fomento de políticas territoriales, con el fin de reducir desproporciones y de potenciar actividades de interés provincial y nacional. Y el papel específico que corresponde a las líneas estratégicas del desarrollo municipal que se determinan sobre la base de sus potencialidades y capacidades, así como de las necesidades y expectativas de sus pobladores. Son decididos e implementados por dicha instancia, a partir de los recursos generados por el territorio y los captados de otras fuentes, en correspondencia con las

condicionantes que establezca el desarrollo de la nación, el marco regulatorio y la existencia objetiva del mercado.

Se identifica como uno de los elementos estratégicos, el fomento de proyectos que tributen a encadenamientos productivos y de servicios con enfoque al desarrollo local, priorizando actividades como la producción de materiales y elementos de construcción, servicios sociales y personales, de reparación y mantenimiento constructivo y automotriz, oferta complementaria al turismo, producciones artesanales e industria local, transporte y comunicaciones; así como otras de tipo sociocultural, demográficas, medioambientales, de cambio climático, de I+D+i y de fortalecimiento institucional.

Para materializar estas aspiraciones se requiere de una gestión integrada del financiamiento del desarrollo local.

Como parte de la implementación de las Estrategias de Desarrollo municipales y provinciales, según corresponda, existe un proceso continuo de formulación, selección y aprobación de proyectos, definiéndose una cartera de proyectos de desarrollo local. Proyectos formulados a través de licitación, encargos u otros, propuestos por diferentes actores del municipio, que incluye la población, así como la definición de posibles fuentes de financiamiento y vías de implementación.

El objetivo de la cartera de proyectos de desarrollo local es contribuir a la gestión integral y participativa del financiamiento de proyectos de desarrollo local, con impactos en el ámbito económico-productivo, sociocultural, medioambiental e institucional, que posibiliten la puesta en valor de recursos endógenos, fundamentalmente, por actores estatales y no estatales, orientados hacia las prioridades estratégicas del territorio, en función del mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La cartera de proyectos de desarrollo local es “el portafolio de inversiones” que convierte la planificación en acciones concretas combinando los proyectos formulados, los proyectos en ejecución, y los proyectos en identificación y pre-inversión. Dicha cartera debe estar alineada con la visión y planes de desarrollo territorial, es susceptible de actualización constante con nuevos proyectos, abarca múltiples sectores y dimensiones, ordenada por impacto, viabilidad y urgencia, con seguimiento y evaluación sistemáticos.

Debe, además, movilizar fondos de fomento desde fuentes municipales, provinciales, nacionales e internacionales, para el financiamiento de proyectos de desarrollo local presentados por actores estatales y no estatales, la cual persigue los siguientes objetivos específicos:

1. Fomentar el proceso de diseño y gestión de proyectos de desarrollo local desde la iniciativa municipal, que respondan a las líneas estratégicas del territorio.
2. Estimular la activación, diversificación y combinación de fuentes de financiamiento en la ejecución de proyectos de desarrollo local.
3. Contribuir al incremento, diversificación, productividad, competitividad y calidad de las producciones y servicios generados en el territorio, a partir de la implementación de un modelo de economía circular, siempre que sea posible.
4. Promover la concertación económica entre actores estatales y no estatales sobre la base de la cogestión y cofinanciación de proyectos de desarrollo local.
5. Estimular procesos de participación ciudadana en la gestión del financiamiento del desarrollo local, a través de convocatorias a proyectos mediante licitaciones, la presentación de proyectos sociales y productivos, la legitimación de la decisión de prioridades, así como la comunicación y consulta para la validación y retroalimentación del proceso.

6. Contribuir al incremento, diversificación y mejoramiento de la calidad de los servicios públicos.
7. Fortalecer los procesos de encadenamientos productivos y de servicios a escala local, dentro del municipio o con otros municipios de la provincia u otra, gestionados por la instancia municipal, según sus líneas estratégicas; igualmente por la instancia provincial los de carácter interterritorial, dentro de la provincia u otra.
8. Desarrollar capacidades en los recursos humanos en función de las necesidades del desarrollo local.
9. Fomentar procesos de gestión del conocimiento, la innovación y de comunicación para el desarrollo local.
10. Contribuir a la conservación de la biodiversidad, la gestión eficiente y uso sostenible de los recursos naturales, la mejora de la calidad ambiental, así como la adaptación y mitigación al cambio climático.

Las premisas generales que se deben tener presente en el proceso de gestión del financiamiento del desarrollo local son:

- 1- Los proyectos de desarrollo local se establecen como vía para materializar las estrategias de desarrollo municipal y provincial, sobre la base del aprovechamiento de recursos endógenos, en lo fundamental, las capacidades de los grupos y actores participantes y el carácter participativo de su gestión.
- 2- El CAM y el gobernador gestionan los recursos financieros para los proyectos de desarrollo local y garantizan su sostenibilidad.
- 3- Los gobiernos municipales y provinciales deben tener definidas las líneas estratégicas sobre la base del análisis de potencialidades, restricciones, oportunidades y necesidades, a las cuales tributarán los proyectos de desarrollo local que se presenten para acceder a las diferentes fuentes de financiamiento.
- 4- El CAM y el gobernador, según corresponda, deben contar con un programa de comunicación que incentive a actores estatales y no estatales al diseño y gestión de proyectos de desarrollo local y su financiamiento.
- 5- Dentro de los criterios para la evaluación de los proyectos que se presenten se considerarán los enfoques transversales de equidad e inclusión social, población, género, medio ambiente y cambio climático, así como en lo social deben especificarse los impactos que generan, según la clasificación de cada proyecto.
- 6- Los proyectos de desarrollo local deben realizarse en armonía con el Plan y el Presupuesto a sus distintos niveles, así como con la disponibilidad y potencialidad de recursos naturales, materiales, financieros y humanos existentes en el municipio y la provincia.

Los CAM y gobernadores, según corresponda y de acuerdo con las fuentes de financiamiento correspondientes, aprueban las propuestas de los proyectos de desarrollo local, mediante acuerdo adoptado y resolución, respectivamente, emitiéndose con las principales informaciones de los mismos. El diseño del resumen ejecutivo que se presenta a la aprobación del CAM o gobernador, se detalla en el Modelo No.1.

En los proyectos de desarrollo local que fortalecen los procesos de encadenamientos productivos y de servicios a escala local, donde intervengan otros municipios de la provincia u otras provincias, son aprobados por los CAM y gobernadores que los gestionan y diseñan, según corresponda, a partir de la identificación en su cartera de proyectos.

A partir de la aprobación por Acuerdo del CAM o resolución del gobernador, según corresponda, se debe realizar un convenio entre las partes definiendo el compromiso entre

ellas, el mismo se detalla en el Modelo No. 2. En dicho convenio no puede faltar el por ciento (%) de aporte al CAM, definido entre las partes, el cual debe determinarse asegurando la factibilidad del proyecto de desarrollo local.

La factibilidad se enfoca en la capacidad real de implementación y ejecución de estos proyectos desde aspectos técnicos, económicos, operativos y legales para asegurar que se puede realizar de forma efectiva y alcanzar los objetivos planteados, donde el CAM y los gobernadores son los encargados de la evaluación y el estudio de factibilidad en sus respectivos niveles.

Teniendo en cuenta que los proyectos de desarrollo local tienen identidad propia, les son de aplicación las disposiciones generales de la legislación vigente en materia de contratación económica, por lo que los titulares y representantes de los proyectos, según corresponda, a nombre y representación del proyecto pueden suscribir contratos con todos los sujetos reconocidos en la legislación vigente, así como otras operaciones necesarias para la implementación del proyecto.

Los proyectos de desarrollo local, aprobados y evaluados preliminarmente a ejecutar en el año, forman parte de los planes de la economía de los municipios y las provincias, realizando la demanda de los recursos materiales y financieros balanceados centralmente, el resto es de la facultad de los CAM y gobernador ejecutarlos, según los recursos locales disponibles y sin que medie ninguna aprobación central.

En el proceso de ejecución del plan se incorpora la ampliación y nuevos proyectos de desarrollo local sin que medie ninguna aprobación central, siempre y cuando no demanden recursos adicionales de los balances nacionales.

Los CAM y gobernadores, a propuesta de la estructura que se le subordina para la gestión estratégica de desarrollo territorial, deben crear un equipo técnico para la gestión del proceso de financiamiento del desarrollo local, donde participen representantes de los órganos y organismos y otros que se decidan.

Las estrategias de desarrollo local deben articularse con el Plan de la Economía del año en curso, a fin de que las acciones derivadas de dichas estrategias queden incorporadas en dicho plan, garantizando así los recursos necesarios para su ejecución, siempre que sea posible.

Para el diseño de la gestión del financiamiento del desarrollo local se ha elaborado una guía metodológica que define etapas, pasos, actividades y resultados esperados en cada caso. A continuación, en la Tabla No. 3, se presenta una síntesis de los principales resultados esperados por cada etapa, en función de que constituya una orientación para el proceso de gestión del financiamiento.

ETAPA	PASOS
PREPARACIÓN PREVIA	1. Evaluar el marco legal regulatorio del proceso de financiamiento del desarrollo local 2. Valorar el cumplimiento de las premisas
ORGANIZACIÓN	3. Identificar los miembros del equipo técnico para la gestión del proceso de financiamiento del desarrollo local 4. Preparar condiciones organizativas y materiales. 5. Aprobar la implementación del procedimiento de trabajo

ETAPA	PASOS
IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR	6. Diagnosticar las necesidades de financiamiento 7. Identificar posibles fuentes de financiamiento 8. Seleccionar programas y proyectos a financiar. 9. Definir los indicadores de medición, así como los mecanismos de financiamiento de los proyectos seleccionados 10. Aprobar la propuesta de proyectos a financiar y la estrategia a utilizar
IMPLEMENTACIÓN	11. Realizar la transferencia de recursos a las entidades u otras formas de gestión ejecutoras de los proyectos seleccionados 12. Ejecutar el financiamiento transferido a las entidades u otras formas de gestión ejecutoras 13. Monitorear el proceso de ejecución de los fondos transferidos
EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN	14. Establecer e implementar los indicadores de medición para medir el resultado de los proyectos 15. Ejecutar la evaluación 16. Sistematizar buenas prácticas y lecciones aprendidas y retroalimentación 17. Comunicar sobre el proceso de ejecución de los proyectos financiados

X. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL

Los proyectos de desarrollo local tienen una duración de cinco años contados a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de la Administración Municipal (CAM) o el gobernador, según corresponda y no están sometidos a un proceso de transformación en un actor económico porque carecen de personalidad jurídica, por lo que deben someterse siempre a un proceso de extinción transcurrido dicho plazo, ya sea cuando del mismo nazca un actor económico, se cumplan los objetivos por los cuales se aprobó u otras causales previstas en la legislación vigente.

La extinción de un proyecto de desarrollo local es un acto jurídico mediante el cual se pone fin al proyecto, antecediéndole un proceso de liquidación, donde cesan todas las actividades que desarrolla.

Para extinguir un proyecto de desarrollo local se debe presentar por cualquiera de sus titulares al CAM o gobernador, según corresponda, una propuesta de liquidación con la cual se cierran todas las operaciones y relaciones desempeñadas por el proyecto hasta ese momento, donde el CAM o gobernador crean una comisión liquidadora encargada de ejecutar el cronograma de liquidación aprobado del proyecto de desarrollo local, tenga a un único titular o a más de uno, para su posterior análisis en la Asamblea Municipal del Poder Popular o Consejo Provincial, según corresponda.

Las principales funciones de la Comisión Liquidadora son:

- a) Establecer el cronograma oficial de liquidación;
- b) inventariar y valorar todos los bienes, derechos y obligaciones del proyecto de desarrollo local;
- c) realizar el cobro de créditos pendientes;

- d) pagar las deudas, conforme al orden de prelación establecido legalmente;
- e) disponer la venta de los bienes del proyecto que correspondan;
- f) elaborar el balance final de liquidación; y
- g) presentar el informe final al Consejo de la Administración Municipal o gobernador para su aprobación, según corresponda.

La Comisión Liquidadora debe rendir cuentas del proceso, al menos en dos momentos:

- A la finalización de la fase de inventario y diagnóstico.
- Al concluir la liquidación.

Durante el proceso de liquidación, el titular del proyecto de desarrollo local debe:

- a) Cooperar plenamente con la Comisión Liquidadora;
- b) entregar toda la documentación, registros y bienes del proyecto;
- c) proporcionar información veraz y completa sobre las operaciones y finanzas del proyecto; y
- d) no realizar actos que puedan perjudicar el proceso de liquidación.

El proceso de extinción y liquidación debe ser comunicado a la población, actores locales y demás interesados, a través de los mecanismos de comunicación establecidos en el programa de comunicación social municipal o provincial, según corresponda.

Los informes de liquidación son públicos y deben estar disponibles para consulta de cualquier interesado, garantizando la transparencia del proceso.

MODELO No. 1: DISEÑO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL, PARA PRESENTARSE A LA APROBACIÓN DEL CAM Y GOBERNADOR

- I. Datos del proyecto de desarrollo local: reflejar el título del proyecto, la entidad ejecutora y el organismo rector a quien pertenece la actividad a realizar.
- II. Introducción: reflejar antecedentes, situación actual y el problema a resolver con el proyecto.
- III. Objetivo general: claro, concreto y preciso, que dé respuesta al problema planteado.
- IV. Objetivos específicos: deben permitir alcanzar el objetivo general del proyecto.
- V. Resultados del proyecto: el alcance del mismo desde cada objetivo específico; así como el por ciento de aporte al CAM, a partir de la distribución de utilidades después de impuesto, dentro del 50 por ciento autorizado para ello.
- VI. Actividades del proyecto: acciones para alcanzar los resultados propuestos, definiendo el cronograma de ejecución y monto financiero en cada moneda, las fuentes de financiamientos que pueden ser varias a partir de una combinación entre ellas, inversiones, importaciones, entre otros.
- VII. Supuestos del proyecto: aspectos a tener en cuenta, de lo contrario se pone en riesgo la ejecución del proyecto o su rentabilidad. Deben incluirse las vías concertadas de adquisición de los insumos y otros recursos materiales con los organismos rectores y el comercio mayorista o minorista de ser necesario.
- VIII. Consideraciones y comentarios de interés: Las que resulten en beneficio del proyecto.
- IX. Factibilidad de los proyectos (según tipo): los análisis pueden variar en dependencia del tipo de actividad en que incursiona el proyecto (agropecuaria, gastronómica, sociocultural, de innovación, entre otras) y a la premisa que responda (incremento de la producción nacional por encima de lo acordado para los balances nacionales, sustitución de importaciones, exportaciones, incremento del valor agregado fuera de plan, prestación de servicios sociales, proyectos naturales, encadenamientos, entre otros).

En los casos de los proyectos económico-productivos se evaluará su factibilidad a partir del enfoque costo-beneficio, cuantificando los mismos, y en aquellos que se ejecuten bajo la modalidad de crédito bancario, debe ser avalado por el sistema bancario del territorio.

En los proyectos ambientales la factibilidad se avalúa según el impacto que tengan en la comunidad, el entorno y los recursos naturales, garantizando la sostenibilidad y disminución de los efectos negativos; y en el caso de los socioculturales se evaluará por el impacto en la calidad de vida, equidad social, y participación ciudadana.

**MODELO 2: DISEÑO DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES
A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL CAM Y GOBERNADOR
DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL**

- I. Descripción breve del proyecto: reflejar los datos principales del proyecto, los antecedentes, la situación actual y el problema a resolver con el proyecto.
- II. Condiciones generales: reflejar el objetivo general y los específicos que den respuesta al problema a resolver, el alcance del resultado del proyecto, así como otras consideraciones de interés para la implementación del proyecto.
- III. Responsabilidades de las partes: exponer las responsabilidades del CAM o gobernador, según corresponda, de manera específica y enumeradas; así como las responsabilidades del titular del proyecto, donde no puede faltar el por ciento de aporte al CAM, definido entre las partes.
- IV. Obligaciones de ambas partes:
 1. Las partes deben mantenerse regularmente informadas la una a la otra sobre las consultas en materia de interés común, que a su juicio pueden conducir hacia una colaboración mutua.
 2. La consulta e intercambio de información y documentos debe realizarse sin perjuicio de arreglos que puedan ser requeridos para salvaguardar el carácter de seguridad y confidencialidad de cierta clase de información y documentos.
 3. Las partes deben, en los períodos que consideren apropiados, convenir reuniones para revisar el progreso de las actividades a ser realizadas y planificar futuras actividades.
 4. Las partes pueden invitar a otros como observadores a las reuniones, o bajo sus auspicientes en las que, a juicio de cualquiera de las partes, la otra pueda tener un interés.
 5. Cualquier referencia en medios de comunicación (prensa, radio, televisión o internet) del proyecto, debe tomar en cuenta a los actores involucrados activamente en el mismo.
 6. Para implementar las actividades especificadas, las partes deben concretar acuerdos y planes de trabajo, los cuales deben especificar los costos o gastos relacionados a la actividad y cómo estos serán pagados por las partes.
- V. Estrategias y actividades del proyecto: reflejar las actividades a realizar para alcanzar el resultado del proyecto.
- VI. Presupuesto por actividades y fuentes de financiamiento: además del presupuesto y las fuentes de financiamientos, deben tenerse en cuenta los aspectos que pueden poner en riesgo la ejecución del proyecto o su rentabilidad, así como las vías concertadas de adquisición de los insumos y otros recursos materiales con los organismos rectores y el comercio mayorista.

VII. Resumen del estudio de factibilidad: la factibilidad puede ser económica, social o ambiental, según el tipo de proyecto. Los análisis pueden variar en dependencia del tipo de actividad en que incursiona el proyecto (agropecuaria, gastronómica, sociocultural, entre otras).

VIII. Vigencia: Este convenio tiene una vigencia de _____, si las partes no hacen manifestación de lo contrario. En caso de darse por terminado el presente convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

Cualquiera de las partes puede solicitar la resolución del presente convenio, con una antelación de al menos dos (2) meses. Esta solicitud debe ser presentada en el domicilio legal de la otra parte mediante escrito fundado.

IX. Anexos: incluye avales de los beneficiarios, del sistema bancario en caso de necesidad de crédito bancario, intenciones de compras de estas producciones por los clientes identificados, otras documentaciones que avalen lo que puede generar el proyecto.

PARTES QUE COMPARECEN PARA EL CONVENIO:

DE UNA PARTE:

DE OTRA PARTE:

Firmado a los ____ días del mes de ____ de 20__.

Firma de las partes _____

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2026-616-O87

RESOLUCIÓN 202/2026

POR CUANTO: El Decreto 174 “Para la Gestión Estratégica del Desarrollo Territorial”, de 20 de agosto de 2026, actualiza lo relativo a la implementación de estrategias de desarrollo territorial y la gestión de los proyectos de desarrollo local, con el objetivo de impulsar el desarrollo territorial, en función del aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales y en su Disposición Final Primera dispone que el ministro de Finanzas y Precios emite en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones normativas necesarias para la implementación de la citada norma.

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, de 26 de enero de 2018, modificado por el 9672, de 16 de agosto de 2023, ambos del Consejo de Ministros, aprueba las funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestario de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 193, dictada por quien suscribe, de 10 de junio de 2024, establece el “Procedimiento para el financiamiento Presupuestario del desarrollo territorial y el tratamiento tributario, financiero, de precios y contable aplicable a los proyectos de desarrollo local”.

POR CUANTO: Con el objetivo de lograr en el Municipio, su autonomía, sustentabilidad y una sólida base económico-productiva, como instancia fundamental en el desarrollo económico productivo y en correspondencia con lo dispuesto en el citado Decreto 148, resulta necesario actualizar el procedimiento para el financiamiento Presupuestario del desarrollo territorial y el tratamiento tributario, financiero, de precios y contable aplicable a los proyectos de desarrollo local; lo que conlleva a derogar la mencionada Resolución 193 de 2024.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Establecer el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PRESUPUESTARIO DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO, FINANCIERO, DE PRECIOS Y CONTABLE APLICABLE A LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL

CAPÍTULO I

FUENTES Y DESTINOS

Artículo 1.1. Constituyen fuentes de financiamiento para respaldar proyectos y acciones que garanticen un desarrollo económico y social sostenible en los municipios:

- a) El por ciento que aprueban las asambleas municipales, de lo planificado a recaudar de la Contribución Territorial para el desarrollo local, en correspondencia con lo dispuesto en la Ley Anual del Presupuesto del Estado.
- b) El por ciento de sobrecumplimiento de ingresos cedidos, que tributen al incremento del superávit o disminución del déficit planificado, al cierre del ejercicio fiscal aprobado a cada territorio, de conformidad con lo regulado por este Ministerio.

2. Los consejos de la Administración municipales del Poder Popular garantizan en beneficio de la población, la gestión, utilización y control de los recursos referidos en el apartado precedente.

3. Estos recursos se transfieren por las direcciones municipales de Finanzas y Precios, al Fondo para el Desarrollo Territorial que administran los referidos consejos.

Artículo 2. Los recursos financieros que ingresan al Fondo tienen los destinos siguientes:

- a) Decisiones de los consejos de la Administración municipales, que tributan al desarrollo económico-social de sus territorios.
- b) Proyectos aprobados de desarrollo local, que contribuyan a generar nuevas fuentes de ingresos, de empleo, ampliar o crear capacidades productivas o de servicios sostenibles, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.
- c) Fondo en fideicomiso administrado por una institución bancaria para financiar proyectos económicos-productivos.
- d) Fondo provincial para proyectos de desarrollo local de municipios en desventajas por capacidades estructurales y para proyectos aprobados en las estrategias de desarrollo provincial.

CAPÍTULO II

TRATAMIENTO FINANCIERO, TRIBUTARIO, DE PRECIOS Y CONTABLE APLICABLE A LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 3. Los proyectos aprobados de desarrollo local disponen de la utilidad después de impuestos en correspondencia con lo aprobado a tales efectos en la legislación vigente.

Artículo 4.1. Los titulares de proyectos de desarrollo local, registran como ingresos financieros, aquellos que obtienen como resultado de los mismos.

2. Los titulares de proyectos de desarrollo local quedan obligados al pago del impuesto sobre los Ingresos Personales, por los ingresos personales que obtengan después de utilidades, para lo cual aplican como tipo impositivo para su liquidación la escala progresiva y pago anual de este tributo lo dispuesto en la Ley Anual del Presupuesto del Estado.

Artículo 5.1. Los proyectos de desarrollo local tributan de forma independiente a las personas naturales o jurídicas que los integran, operen de forma individual o conjunta, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Tributario y las adecuaciones que mediante la presente se disponen.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado precedente, los proyectos aprobados de desarrollo local tienen la condición de contribuyentes, por lo que tienen que regularizar esta condición ante el registro de Contribuyentes de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, de conformidad con los procedimientos establecidos.

Artículo 6.1. Los proyectos de desarrollo local son sujetos de los impuestos sobre las ventas y los servicios, según corresponda, que calculan y pagan aplicando un tipo impositivo del diez por ciento (10 %) por el total de sus ventas y servicios; en caso de la comercialización minorista de las producciones de alimentos provenientes de las minindustrias se aplica un tipo impositivo del cinco por ciento (5 %).

2. Se aporta al fisco a través del párrafo 0114822 del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado

3. A solicitud de los consejos provincial y de la Administración Municipal, el Ministerio de Finanzas y Precios puede exonerar o bonificar el pago de estos tributos, en correspondencia con las características y contribución de estos proyectos a las estrategias de desarrollo municipal y provincial.

Artículo 7. Los proyectos de desarrollo local son sujetos del Impuesto sobre Utilidades, que calculan y pagan aplicando un tipo impositivo del treinta y cinco por ciento (30 %) y se aporta al fisco a través del párrafo 040012 del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

Artículo 8. Los proyectos de desarrollo local pagan los aranceles, durante el proceso inversionista, aplicando los beneficios arancelarios a la importación en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente, previa solicitud a este Ministerio.

Artículo 9. Los empleados de los proyectos de desarrollo local pagan el Impuesto sobre Ingresos Personales por el total de ingresos que obtienen del proyecto, según la escala progresiva aprobada.

Artículo 10. Para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales referido en el apartado precedente aplica según lo establecido en la legislación tributaria.

Artículo 11. El Impuesto sobre los Ingresos Personales, que se regula por la presente, se paga mediante el sistema de retenciones que realizan los proyectos de desarrollo local, en ocasión al pago mensual que efectúa a sus empleados y se aporta al fisco a través del párrafo 052042 “Impuesto sobre Ingresos Personales–Trabajadores”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Artículo 12. Los empleados del proyecto de desarrollo local gravados con el Impuesto sobre los Ingresos Personales en los términos establecidos, están exonerados de la presentación de la Declaración Jurada para su liquidación y pago anual, por los ingresos obtenidos del proyecto.

Artículo 13. Los proyectos de desarrollo local, según el hecho imponible en que incurran y en correspondencia con lo establecido en la legislación tributaria vigente, son sujetos de los impuestos, tasas y contribuciones siguientes:

- a) Los titulares del proyectos de desarrollo local que contratan fuerza de trabajo para su ejecución, pagan el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, aplicando un tipo impositivo del 5 % sobre las remuneraciones mensuales pagadas a

los trabajadores contratados, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Los pagos se realizan por el párrafo 061012-Impuesto sobre la Utilización de la Fuerza de Trabajo del sector empresarial, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

- b) La tasa de radicación y anuncio comercial se paga de conformidad con lo establecido en la legislación tributaria, por el párrafo 090012, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.
- c) Contribución a la Seguridad Social, aplicando un tipo impositivo del catorce por ciento (14 %), sobre el total de las remuneraciones pagadas al personal contratado con frecuencia mensual. Se aporta al Presupuesto del Estado el doce y medio por ciento (12,5 %) y aprovisiona el 1,5 % restante, para el pago de las prestaciones de la Seguridad Social a corto plazo de los empleados. Los pagos se realizan por el párrafo 081013-Contribución a la Seguridad Social, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.
- d) Aplicar para el cálculo de la Contribución Especial a la Seguridad Social, al que están obligados los trabajadores contratados del proyecto de desarrollo local, por las remuneraciones salariales y la distribución de utilidades los tipos impositivos de la escala progresiva siguiente:

Ingresos Mensuales	Tipo Impositivo
Hasta 15 000.00	5 %
El exceso de 15 000.00	10 %

La Contribución Especial a la Seguridad Social, se paga mediante el sistema de retenciones que realizan los proyectos de desarrollo local, en ocasión de la retribución que efectúan a sus trabajadores contratados, la que se aporta al fisco a través del párrafo 082023- “Contribución Especial de Trabajadores a la Seguridad Social”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Artículo 14. Los precios de los productos y servicios que comercializan los proyectos de desarrollo local, aplican la política de precios establecida.

Artículo 15. Los proyectos de desarrollo local aplican las tarifas de los servicios de, electricidad, agua, gas y teléfono, según lo establecido para personas jurídicas.

Artículo 16. Los proyectos de desarrollo local llevan su contabilidad de forma independiente y aplican las normas cubanas de Información Financiera para la actividad empresarial.

Artículo 17. Los proyectos de desarrollo local quedan obligados a crear y mantener una Reserva para Pérdidas y Contingencias, la que está conformada como mínimo con el dos por ciento (2 %) y hasta el diez por ciento (10 %) de los gastos totales anuales.

Esta Reserva para Pérdidas y Contingencias se forma anualmente con el diez por ciento (10 %) de las utilidades reales obtenidas al cierre de cada ejercicio económico.

Artículo 18. Cuando los proyectos de desarrollo local tengan sus activos asegurados, pueden reducir el por ciento anual para nutrir la Reserva para Pérdidas y Contingencias hasta el setenta por ciento (70 %) de lo dispuesto en la presente, o decidir no incrementar la misma.

Artículo 19. Los proyectos de desarrollo local utilizan los recursos acumulados en la Reserva para Pérdidas y Contingencias, con el fin de resarcir las pérdidas que se originen en sus resultados económico-financieros al cierre de un ejercicio económico; asimismo, utilizan estos recursos para financiar los gastos por pérdidas que se generen durante el ejercicio fiscal.

Artículo 20. Cuando al cierre de cada ejercicio económico, comprueben que los recursos acumulados en la Reserva para Pérdidas y Contingencias superan los límites establecidos para su constitución, proceden a disminuirla en la magnitud que corresponde al exceso y consideran la disminución como ingreso del período fiscal en cuestión.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO DE GASTOS O PROYECTOS QUE NO CONSTITUYEN PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 21. Los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, entregan recursos financieros desde el Fondo para el Desarrollo Local, a empresas, unidades presupuestadas y otras formas de organización, que ejecuten actividades de interés municipal siempre que sean en función del desarrollo local.

Artículo 22. Las entidades beneficiadas con esos recursos lo consideran como actividades autofinanciadas en centros de costos independientes.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 23. Los proyectos de desarrollo local aportan al Presupuesto del Estado los recursos financieros que queden disponibles, una vez culminado el proceso de extinción; de no efectuar los aportes a que están obligados en virtud de los movimientos organizativos realizados, quedan sujetos a las sanciones previstas en la legislación tributaria vigente.

Artículo 24. Los gobiernos provinciales y los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, quedan obligados a establecer en sus respectivos sistemas los procedimientos para el adecuado registro contable y monitoreo de los movimientos organizativos aprobados.

Artículo 25. De conjunto con la emisión del acuerdo o resolución de extinción del proyecto de desarrollo local se crea la Comisión Liquidadora, por el gobernador o el Consejo de la Administración Municipal, según corresponda, para dar inicio al proceso de liquidación acorde a lo estipulado legalmente.

Artículo 26.1. En la extinción del proyecto de desarrollo local, la valoración de los activos y pasivos cambia de costo histórico a valor de realización, y por tanto varían, la situación financiera y los resultados de su operación en los Estados Financieros de Liquidación.

2. Se entiende por valor de realización el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes, independientemente de si ese precio es observable directamente o estimado utilizando otra técnica de valoración.

3. De igual forma, determinadas partidas se transforman de activos a gastos y de pasivos a ingresos, estas pueden ser:

- a) Pagos Anticipados irrecuperados;
- b) otros derechos reales no amortizados;
- c) gastos diferidos;
- d) cobros anticipados sin contraprestación; y
- e) ingresos diferidos.

4. En el Balance General Inicial de Liquidación, el resultado negativo de la revaluación se registra a Gastos por Pérdidas y el resultado positivo a Ingresos por Sobrantes.

Artículo 27. La Comisión Liquidadora cumple las funciones siguientes:

- a) Recibir y gestionar el cobro de las mercancías vendidas y los servicios prestados;
- b) cobrar los adeudos del personal del proyecto;
- c) depurar y ajustar los importes de pérdidas, faltantes y sobrantes sujetos a investigación, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- d) notificar a los acreedores la desvinculación laboral de los trabajadores que pertenecen al proyecto de desarrollo local en extinción, en los casos siguientes:
 - d.1) Préstamos recibidos del sistema bancario nacional.
 - d.2) Deudas o embargos decretados a favor del Estado por concepto de la vivienda.
 - d.3) Deudas o embargos decretados por los tribunales.
 - d.4) Deudas con otros acreedores.
- e) liquidar las obligaciones en el siguiente orden de prelación, con sus integrantes, el Presupuesto del Estado, los bancos y demás proveedores y acreedores no privilegiados;
- f) aportar al Presupuesto del Estado los haberes que quedan luego de liquidar todas las obligaciones o recibir de este el resultado negativo, cuando corresponda;
- g) entregar un informe mensual, a los gobernadores y consejos de la Administración Municipal del Poder Popular, según corresponda, de las operaciones realizadas; así como el informe de liquidación del proyecto; y
- h) realizar el inventario de activos y pasivos y elaborar el balance de cierre del proceso de liquidación hasta su extinción.

Artículo 28. Los gobernadores y consejos de la Administración municipales, una vez que reciban el Informe de Liquidación que emite la Comisión Liquidadora, aprueban la conclusión del proceso de extinción del proyecto, e informan al banco comercial donde operaba su cuenta y a todos los demás interesados.

Artículo 29.1. Los ingresos obtenidos por la venta de los activos, debidamente depurados y conciliados, resultantes del proceso de liquidación del proyecto, se utilizan para saldar las obligaciones pendientes; cuando los pasivos superan los activos, se tiene en cuenta el orden de prelación establecido para estos casos.

2. Se excluyen aquellos activos circulantes adquiridos a través de créditos bancarios que se encuentran pendientes de amortización, en cuyo caso la Comisión Liquidadora destina el importe de los ingresos por su venta para liquidar la deuda con el banco.

Artículo 30. El resultado de la depuración y conciliación de activos y pasivos se incluye en el cierre del período contable que corresponda al proyecto de desarrollo local que se extingue, lo cual se hace por el valor en libros, y se tiene en cuenta la conciliación de los saldos en banco, de las cuentas por cobrar y por pagar, préstamos y conteo físico de inventarios y de activos fijos tangibles.

Artículo 31. Las operaciones de cobros y pagos se ejecutan a través de la cuenta corriente con la que opera, hasta el momento de hacerse efectiva su extinción.

Artículo 32.1. Durante el proceso de extinción, los gastos en que incurre la Comisión Liquidadora por concepto de salario, pago de las prestaciones de Seguridad Social, del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y de las vacaciones acumuladas, correspondientes a los miembros del proyecto que se extingue, se asumen por los gobiernos provinciales o los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, que la constituye.

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, el gobernador o el Consejo de la Administración Municipal, según corresponda, solicita al banco se autorice a la Comisión Liquidadora a operar una cuenta de gastos, para poder utilizar los recursos destinados para estos fines.

Artículo 33. En el proceso de extinción, cuando los importes por la liquidación de activos no resultan suficientes para cubrir las obligaciones pendientes, se aplican los tratamientos siguientes:

- a) Las deudas pendientes de liquidar con trabajadores y productores agropecuarios se financian por el Presupuesto del Estado, previa aprobación de la solicitud presentada a este Ministerio, por el gobernador o Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, según corresponde; y
- b) las obligaciones pendientes de liquidar con la Oficina Nacional de Administración Tributaria y con los Fondos Presupuestarios se someten a consulta de este Ministerio para su evaluación, por parte del Consejo Provincial o Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, según corresponde.

Artículo 34. Las deudas bancarias que quedan pendientes de liquidar, previa conciliación con el banco comercial donde están registradas, se presentan al gobernador o el Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, para su evaluación y solución, según corresponda; y en el caso de las deudas con el resto de los proveedores y con otros acreedores, la Comisión Liquidadora les notifica la imposibilidad de su pago y por consiguiente, deben considerarlas como Cuentas Incobrables.

Artículo 35. Si como conclusión del proceso de extinción, los importes por la liquidación de activos superan las obligaciones del pasivo, el importe resultante, el proyecto de desarrollo local aporta al Presupuesto del Estado por el párrafo 121050 – Otras Transferencias Corrientes de Empresas Públicas no Financieras, del vigente Clasificador de Recursos Financieros, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la conclusión del proceso.

Artículo 36. Los gobernadores e intendentes, según corresponde, aprueban la cancelación de las deudas y obligaciones que quedan pendientes de liquidar, como resultado de procesos de extinción.

Artículo 37. El gobernador o el Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, según corresponda, pueden solicitar autorización a este Ministerio para utilizar los recursos disponibles, a estos efectos presentan la fundamentación correspondiente.

Artículo 38. En los casos de extinción, la Comisión Liquidadora queda encargada de entregar la información acumulada hasta la fecha al gobernador y Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, que corresponde, para su conocimiento y efectos procedentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 193, dictada por quien resuelve, de 11 de junio de 2024.
Derogar la Resolución 300 de 2023.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de septiembre de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro